

BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

A S I S T E N

EXCMO. SR. PRESIDENTE

=====

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMO/A. SR/A. VICEPRESIDENTE/A

=====

D^a RABEA MOHAMED TONSI

D. JAIME WAHNON HASSAN

EXCMOS/AS SRES/AS CONSEJEROS/AS

=====

D. FRANCISCO MÁRQUEZ DE LA RUBIA
D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL
D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO
D^a ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ
D^a CAROLINA PÉREZ GÓMEZ

ILMOS/AS SRES/AS VICECONSEJEROS/AS

=====

D. JAVIER ÁNGEL DÍEZ NIETO
D^a CELINIA DE MIGUEL RATERO
D. MANUEL CARLOS BLASCO LEÓN

D. MOHAMED HAMADI ABDESELAM
D. RACHID AHMED ABDELLAH
D. VÍCTOR ÍÑIGUEZ MÁRQUEZ

ILMOS/AS SRES/AS DIPUTADOS/AS

=====

D^a ANA MARÍA BENÍTEZ QUERO
D. ABSELAM ABDERRAHAMÁN MAATE
D^a FÁTIMA HAMED HOSSAIN
D. JORGE URIEL GÓMEZ LÓPEZ

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ
D. MOHAMED MOHAMED HADDÚ
D^a M^a INMACULADA RAMÍREZ SALGUERO

SR. INTERVENTOR ACCTAL.

=====

D. JOSÉ M^a CAMINERO FERNÁNDEZ

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

=====

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as., asistidos/as. por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar sesión pública Ordinaria

en primera convocatoria.

Son justificadas las ausencias de la Sra. Bel Blanca y del Sr. Idris Al Lal.

Asiste, como miembro del Consejo de Gobierno no electo, el Excmo. Sr. D. Guillermo Martínez Arcas.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el orden del día.

- Prestar conformidad, si procede, al borrador del acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el día 25 de febrero de 2010.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

- Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta de 25/02/2010, sin enmienda ni salvedad alguna.

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación de criterios interpretativos del Plan Especial y de Reforma Interior de las murallas Merinidas.

El dictamen es del siguiente tenor literal:

“La Comisión Informativa de Fomento en reunión EXTRAORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA de fecha VIERNES 23 DE JULIO DE 2.010, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Juan Manuel Doncel Doncel, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

ILMO. SR D. MOHAMED MOHAMED ALI (UDCE).

ILMA. SRA. D^a. INMACULADA RAMÍREZ SALGUERO. (PSOE)

También asisten la Excma. Sra. Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea D^a. Rabea Mohamed Tonsi, el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo de la Mesa de la Asamblea D. Jaime Wahnou Hassan y la Técnico de Admon. Gral. D^a Aurora Visiedo Pérez.

Atendida la propuesta formulada por el Consejero de Fomento , en el sentido siguiente:

“Teniendo como objetivo la prestación de un servicio público de calidad a los ciudadanos y en aras a garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de las NNUU del vigente PGOU así como de los demás instrumentos de planeamiento ya sean autónomos o de desarrollo del

PGOU, se plantea la necesidad en la Consejería de Fomento, tanto por parte de los Servicios Técnicos como de los Jurídicos de instar al órgano competente, Pleno de la Asamblea, que fije una serie de criterios interpretativos en virtud de lo dispuesto en el art.1.0.7 de las citadas Normas, en este caso para el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de las Murallas Merinidas, que presenta una serie de discordancias tras la plasmación en un plano de la aceptación de las alegaciones.

Se estima que en este momento no procede la rectificación global del texto ni su modificación ya que se están ultimando los documentos que van a formar parte de la Revisión y Adaptación del PGOU de Ceuta, donde van a quedar reflejadas correctamente las determinaciones del PEPRI.

Los criterios cuya interpretación se proponen, tienen la intención de aclarar las diferencias que presentan los documentos que integran el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de las Murallas Merinidas consecuencia de un último plano que se denomina aceptación de alegaciones que sirve de base al informe técnico sobre el que se basa la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que tratamos, lo que pudiera conculcar el principio de seguridad jurídica. Para garantizar que la aplicación de una norma no suscite la interpretación arbitraria, se considera necesario que el Pleno de la Asamblea sienta unos criterios sobre la incidencia del Plano de Aceptación de Alegaciones del PEPRI, que no se puede considerar un simple documento gráfico, sino que constituye la confirmación de que las alegaciones presentadas por los interesados se han incorporado al planeamiento.

El mecanismo que ofrece el PGOU para salvar indeterminaciones como la que ahora nos encontramos es el de la interpretación por el órgano que ostenta la mayor representatividad, el Pleno de la Asamblea, y máximo garante del interés general.

Señalar que la interpretación que se propone se incorporará al documento de aprobación inicial de la Revisión y Adaptación del PGOU de Ceuta.

Consta informe de la Comisión de Patrimonio Cultural favorable a la propuesta de delimitación del área monumental del PEPRI Murallas Merinidas, de fecha 15 de julio de 2010.

Por lo anterior, se propone la interpretación de los siguientes criterios del PEPRI de las Murallas Merinidas de conformidad con el informe técnico nº 899/10 y los argumentos y fundamentos jurídicos siguientes:

...En relación al expediente 57.702/03 relativo a la tramitación administrativa del Plan Especial de protección y reforma interior de las Murallas Merinidas (PEPRI), se han detectado una serie de incongruencias, indeterminaciones y contradicciones en la documentación técnica, sin que exista un documento refundido que las ordenes y aclare.

En este sentido se procede al análisis y depuración de aquellas determinaciones que entran en contradicción dentro de la propia documentación técnica y administrativa.

Antecedentes de planeamiento:

1º Mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de fecha 21-11-03 se procede a la aprobación

definitiva del Avance PEPRI Murallas Merinidas.

2º Durante el período de exposición pública y con fecha 19-12-03 se presenta sugerencia en forma de “Estudio de Detalle del solar sito en Avenida Ejército Español nº 15 de Ceuta”, suscrito por el Arquitecto D. Ángel Moreno Cerezo y visado con fecha 17-4-2002 en el COACE, formando parte del expediente aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea según diligencia junto restantes alegaciones.

3º Con fecha 23 de Junio de 2004 se emite informe técnico nº 1.101/04 tras el período de exposición pública en el que se concluye, según el tenor literal:

“Como quiera que el Plan Especial contiene los documentos preceptivos y contempla todas las recomendaciones de la información pública del Avance, procede técnicamente aprobar este documento y continuar con el procedimiento de aprobación inicial del Plan Especial de las Murallas Merinidas redactado por el Ingeniero de Caminos, Rafael Montes López y el Arquitecto Urbanista, Luciano Alcalá Velasco.”

4º Con fecha 28-6-04 el Excmo. Sr. Presidente procede a la aprobación inicial del Plan Especial de las Murallas Merinidas, abriéndose un período de información pública de un mes.

5º Consta en el expediente acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Ciudad de Ceuta de fecha 29-7-2004 por el que se informa favorablemente el proyecto de Plan Especial de Protección de las Murallas Merinidas, redactado por el Arquitecto D. Luciano Alcalá Velasco y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Montes López.

6º Con fecha 6 de Junio de 2006 se remite informe técnico 945/05 por el que se estiman todas las alegaciones presentadas fuera de plazo por los propietarios de la Barriada del Sardinero, de EMVICESA y de D. Mohamed Abdeselam Mesaud Ahmed, según el siguiente tenor literal:

”Efectuadas las lecturas de estas alegaciones se han estimado todas, procediéndose a su incorporación con resumen en un plano que se acompaña como “Documento de Aprobación Definitiva, Ordenación y Aceptación de alegaciones”, donde se demuestra que no se cambian ni la ocupación ni la edificabilidad ni el número de viviendas indicadas en la Aprobación Inicial del Plan Especial, si bien se han reordenado las alturas para cumplir con las alegaciones solicitadas por los propietarios de las viviendas de la Barriada del Sardinero, propietarios que posteriormente decidiesen el sistema de actuación dentro del ámbito del Estudio de Detalle que les afecta.

Por lo anteriormente expuesto, se puede proceder técnicamente a poner a aprobación el PEPRI de las Murallas Merinidas.”

7º Con fecha 26-9-2005 el Ilustre Pleno de la Asamblea acordó estimar las alegaciones formuladas y aprobar provisional y definitivamente el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de las Murallas Merinidas.

8º Con fecha 24-10-2009, se emite informe técnico nº 1.830/09 relativo a las contradicciones entre las distintas partes que conforman el documento de aprobación definitiva del Plan Especial de las Murallas Merinidas de fecha 26-9-09, concretamente en lo expresado en el

plano de aceptación de las alegaciones y los planos 19 (zonificación general), 20 (Referencias Básicas), 28 (Propuestas de actuación).

Consultada la documentación técnica y administrativa del PEPRI Murallas Merinidas , se aprecia lo siguiente:

1º.- Conforme a los apartados 3º y 4º de los Antecedentes de planeamiento, se debían haber incorporado al documento de planeamiento todas las recomendaciones de la información pública, por lo que el Estudio de Detalle del expositivo 2º tendría que haber quedado reflejado en las determinaciones del Plan Especial, tanto en la Memoria como en los Planos y en las fichas.

2º En referencia a la ocupación reflejada en el plano 28.0.4 de propuestas de actuación, no coincide con la medición sobre el plano de aceptación de alegaciones, es decir, hay un desacuerdo entre lo grafiado en el plano de aceptación de alegaciones del PEPRI y el cuadro resumen.

A la vista de los antecedentes expuestos y, considerando la necesidad de una aclaración de la documentación obrante en el expediente 57.702/03, por el que se aprobó el Plan Especial y de Reforma Interior de las Murallas Merinidas se proponen los siguientes criterios interpretativos:

1º Considerar, la tabla “PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE LOS BLOQUES” del plano “ACEPTACIÓN DE ALEGACIONES” de fecha junio 2.005, como tabla definitiva, que sustituye a la tabla de “Aprovechamiento Máximo Computable” de las páginas M-21 y M-22 de la memoria del PEPRI Murallas Merinidas.

2º Considerar que la delimitación del ámbito de protección de las Murallas Merinidas se ajuste a las alineaciones obligatorias definidas en la alegación tal como se aceptó en el trámite de alegaciones al avance del PEPRI Murallas Merinidas, presentado como Estudio de Detalle y que debería haber sido recogido en la documentación gráfica del plano de “ACEPTACIÓN DE ALEGACIONES” de fecha junio 2.005, como plano definitivo de la ordenación que sustituye a los planos:

- Plano 19: 0.1 ZONIFICACIÓN GENERAL. De fecha junio 2.004.

- Plano 20: 0.1 REFERENCIAS BÁSICAS. De fecha junio 2.004.

3º Adoptar como plano definitivo y válido de alineaciones y ordenación, el plano de interpretación de criterios que se adjunta a continuación.

El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. Entendiendo que la pretensión cuando se acepta una alegación es la incorporación de la misma al documento o plan de que se trate , el plano de aceptación de alegaciones tendría que haber reflejado las

alegaciones aceptadas y atender al sentido de las palabras, no se puede afirmar la aceptación de unas alegaciones para luego no reflejarlas en la práctica, que es lo que ha sucedido en el PEPRI . Detectado el error , es necesaria no una simple rectificación, sino una interpretación de las contradicciones existentes. El art. 1.0.6 de las NNUU del PGOU señala que los distintos documentos del Plan general integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se apliquen, teniéndose en cuenta en caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que lo integran unos criterios que se enuncian en este artículo. Aplicando los criterios de este artículo al instrumento de planeamiento que nos ocupa no se resuelven las discrepancias existentes entre los documentos que lo conforman. . De ahí que haya de aplicarse el artículo 1.0.7 de las NNUU del vigente PGOU, que establece que la interpretación del Plan General, corresponde al Ayuntamiento de Ceuta en virtud de sus competencias urbanísticas , con arreglo a las Leyes vigentes, sin perjuicio de las facultades propias del Estado y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Si, no obstante, la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el artículo anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamiento urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad. Los arts. 17 a 25 del Texto Refundido de la Ley sobre régimen de suelo y ordenación urbana , Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en adelante TRLS76, define el Plan especial y determina su tipología como instrumentos de planeamiento. En el mismo sentido el art.76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Los Planes Especiales son instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo. La dependencia y sumisión de los planes especiales al plan general es menor que en el caso del plan parcial ya que el plan especial permite un mayor grado de apreciación en función de sus objetivos particulares (STS 23-9-87). La relación que guarda con el planeamiento superior es de gran flexibilidad sin someterse a una rígida relación de jerarquía.

De acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía , el artículo 40 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta y el artículo 22, 1 c) y 123, 1 i) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Asamblea, la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. Esta competencia es indelegable según el artículo 22 apartado 2.c) y apartado 4 de la Ley 7/1985.

A la vista de los antecedentes descritos y las contradicciones expresadas en el documento de Plan Especial y de Reforma Interior de las Murallas Merinidas , el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 06.11.09, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente según el art. 22.2 c) de la LBRL y 123.1.i) del mismo texto legal y art.1.0.7 de las NNUU del vigente PGOU la adopción del siguiente

ACUERDO

Aprobar los siguientes criterios interpretativos del Plan Especial y de Reforma Interior de las Murallas Merinidas entendiendo, en base a lo dispuesto y por analogía en el art. 1.0.7 de las NNUU del vigente PGOU y en aplicación de los criterios contenidos en el art.1.0.6 de las NNUU del PGOU, que señala que los distintos documentos del Plan general, en este caso, Plan Especial y de Reforma Interior, integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras, en este caso, aceptación de alegaciones, y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

1º Considerar, la tabla “PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE LOS BLOQUES” del plano “ACEPTACIÓN DE ALEGACIONES” de fecha junio 2.005, como tabla definitiva, que sustituye a la tabla de “Aprovechamiento Máximo Computable” de las páginas M-21 y M-22 de la memoria del PEPRI Murallas Merinidas.

2º Considerar que la delimitación del ámbito de protección de las Murallas Merinidas se ajuste a las alineaciones obligatorias definidas en la alegación tal como se aceptó en el trámite de alegaciones al avance del PEPRI Murallas Merinidas, presentado como Estudio de Detalle y que debería haber sido recogido en la documentación gráfica del plano de “ACEPTACIÓN DE ALEGACIONES” de fecha junio 2.005, como plano definitivo de la ordenación que sustituye a los planos:

- *Plano 19: 0.1 ZONIFICACIÓN GENERAL. De fecha junio 2.004.*
- *Plano 20: 0.1 REFERENCIAS BÁSICAS. De fecha junio 2.004.*

3º Adoptar como plano definitivo y válido de alineaciones y ordenación, el plano de interpretación de criterios que se adjunta a continuación.

Lo anterior, sin perjuicio del respeto al resto de los parámetros establecidos en el Plan Especial y de Reforma Interior de las Murallas Merinidas, PGOU y legislación vigente en la materia.”

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

Votos a favor:

D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL (P.P).

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

ILMO. SR D. MOHAMED MOHAMED ALI (UDCE).

ILMA. SRA. Dª. INMACULADA RAMÍREZ SALGUERO. (PSOE)

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor:** dieciocho (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan).
- Votos en contra:** cinco (**UDCE:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí. **PSOE:** Sra. Ramírez Salguero. Sr. Mohamed Haddú, **Diputado no adscrito-IU**)
- Abstenciones:** ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar los siguientes criterios interpretativos del Plan Especial y de Reforma Interior de las Murallas Merinidas entendiendo, en base a lo dispuesto y por analogía en el art. 1.0.7 de las NNUU del vigente PGOU y en aplicación de los criterios contenidos en el art.1.0.6 de las NNUU del PGOU, que señala que los distintos documentos del Plan general, en este caso, Plan Especial y de Reforma Interior, integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras, en este caso, aceptación de alegaciones, y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

1º Considerar, la tabla “PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE LOS BLOQUES” del plano “ACEPTACIÓN DE ALEGACIONES” de fecha junio 2.005, como tabla definitiva, que sustituye a la tabla de “Aprovechamiento Máximo Computable” de las páginas M-21 y M-22 de la memoria del PEPRI Murallas Merinidas.

2º Considerar que la delimitación del ámbito de protección de las Murallas Merinidas se ajuste a las alineaciones obligatorias definidas en la alegación tal como se aceptó en el trámite de alegaciones al avance del PEPRI Murallas Merinidas, presentado como Estudio de Detalle y que debería haber sido recogido en la documentación gráfica del plano de “ACEPTACIÓN DE ALEGACIONES” de fecha junio 2.005, como plano definitivo de la ordenación que sustituye a los planos:

- Plano 19: 0.1 ZONIFICACIÓN GENERAL. De fecha junio 2.004.
- Plano 20: 0.1 REFERENCIAS BÁSICAS. De fecha junio 2.004.

3º Adoptar como plano definitivo y válido de alineaciones y ordenación, el plano de interpretación de criterios que se adjunta a continuación.

Lo anterior , sin perjuicio del respeto al resto de los parámetros establecidos en el Plan Especial y de Reforma Interior de las Murallas Merinidas, PGOU y legislación vigente en la materia.

B) PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

B.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Presidencia relativa a concesión de Medallas de la Autonomía 2010.

Conocido el siguiente dictamen:

“La Comisión Informativa de Educación, Cultura y Mujer, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 22 de julio de 2010, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D^a María Isabel Deu del Olmo (PP), la concurrencia de la Ilma. Sra. D^a Fatima Ahmed Hossain (UDCE) y de la Sra. D^a M^a Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE) así como la de D. Jaime Wahnou Hassan, Vicepresidente Segundo de la Mesa de la Asamblea, asistidos por D^a M^a Dolores Pastilla Gómez, Secretaria General de la Ciudad, se procedió al estudio del siguiente expediente:

2º.- DICTAMINAR LA PROPUESTA DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD, D. JUAN JESÚS VIVAS LARA, SOBRE CONCESIÓN DE MEDALLAS DE LA AUTONOMÍA 2010.

La propuesta que suscribe el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, con fecha 16 de julio de 2010, es del siguiente tenor literal:

“El Reglamento para la concesión de distinciones Honoríficas de la Ciudad de Ceuta, vigente en la actualidad, establece en su Capítulo VI artículo 27º la tramitación, limitación y concesión de la Medalla de la Autonomía.

Transcurrido el periodo de presentación de solicitudes de concesión para la mencionada distinción, se reunió la Comisión designada para valorar los méritos de los candidatos, elevando el siguiente fallo a esta Presidencia, conforme a lo determinado en el apartado 2, del artículo 27 del anteriormente señalado Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas de la Ciudad de Ceuta:

Proponer como Medallas de la Autonomía para el año 2010, a:

- *Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.*
- *Don Carlos Chocrón Chocrón.*
- *“Borrás, S.L. Productos Alimenticios”*
- *Don Mohamed Abdeselam Mohamed Stitu.*
- *“Cruz Roja de Ceuta”.*

Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el apartado 2, artículo 27º del Reglamento para la concesión de distinciones honoríficas de la Ciudad de Ceuta, al Ilustre Pleno de la Asamblea se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1) Conceder la Medalla de la Autonomía para el año 2010, a tenor del fallo de la Comisión designada para valorar los méritos de los candidatos propuestos a:

- *Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta, por su dilatada historia en pro de la formación de maestros y maestras en nuestra Ciudad, durante más de 75 años, viéndose ampliada su oferta educativa en los últimos años con las Diplomaturas en Ciencias Empresariales, Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, Licenciatura en*

Psicopedagogía, etc. Asimismo por su colaboración muy relevante con el Aula Universitaria de Mayores.

- *Don Carlos Chocrón Chocrón, por su continuo compromiso con la sociedad ceutí desde que en su juventud se trasladó a Ceuta, marcado como objetivo en su actividad diaria, llevando el nombre de Ceuta más allá de nuestras fronteras. Sus iniciativas sociales para recaudar fondos para asociaciones como Síndrome de Down, Síndrome de West, Fundación Reina Sofía, etc, hacen mención a sus palabras “devolver a la sociedad parte de lo que la sociedad misma me ha concedido”.*
- *“Borrás, S.L. Productos Alimenticios”, con ocasión de cumplirse 80 años, desde que en diciembre de 1917 se creara la primera de las industrias que formaron parte de ese grupo, rindiendo así homenaje a sus fundadores Don José María Borrás Borrás y Constantino López de Pablo. “Borrás, S.L. Productos Alimenticios” posee marcas que han crecido con la sociedad ceutí: el chocolate Maruja, el café Borrás. Marcas en definitiva han servido para dar a conocer Ceuta en gran parte del mundo, a donde se exportan estos productos.*
- *Don Mohamed Abdeselam Mohamed Stitu, persona de dilatada trayectoria en el movimiento vecinal a través de la Asociación de Vecinos “República Argentina”, fundador de la Asociación “Parkinson de Ceuta” desde la que colabora con gran dedicación, en aras a contribuir a mejorar la situación de los enfermos que la padecen.*
- *Cruz Roja Ceuta, entidad que desde 1890 ha estado relacionada con Ceuta, prestando sus auxilios y colaboración con aquellas personas y entidades más desfavorecidas y que necesitan de más atención. Entre sus programas: transporte adaptado, teleasistencia domiciliaria, Centro de Día para enfermos de Alzheimer, centro de ocio del Mayor, piso tutelado para menores, Ayuda a domicilio, y un largo etcétera que completan la gran cobertura de prestaciones que desde Cruz Roja se materializa.*
- *Imponer las Medallas de la Autonomía, de acuerdo al artículo 30º del citado Reglamento, el próximo día 2 de septiembre, Día de la Ciudad de Ceuta, en un acto público al que se le dará la máxima solemnidad”.*

Sometido a votación el asunto arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 3 (representantes de los Grupos PP, UDCE y PSOE).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, según la regulación contenida en el artículo 36.2 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Mujer DICTAMINA FAVORABLEMENTE la anterior propuesta, con el voto favorable de los representantes de todos los Grupos Políticos en la Asamblea.”

El Ilustre Pleno de la Asamblea, por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

1) Conceder la Medalla de la Autonomía para el año 2010, a tenor del fallo de la Comisión designada para valorar los méritos de los candidatos propuestos a:

- **Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta, por su dilatada historia en pro de la formación de maestros y maestras en nuestra Ciudad, durante más de 75 años, viéndose ampliada su oferta educativa en los últimos años con las Diplomaturas en Ciencias Empresariales, Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, Licenciatura en Psicopedagogía, etc. Asimismo por su colaboración muy relevante con el Aula Universitaria de Mayores.**
- **Don Carlos Chocrón Chocrón, por su continuo compromiso con la sociedad ceutí desde que en su juventud se trasladó a Ceuta, marcado como objetivo en su actividad diaria, llevando el nombre de Ceuta más allá de nuestras fronteras. Sus iniciativas sociales para recaudar fondos para asociaciones como Síndrome de Down, Síndrome de West, Fundación Reina Sofía, etc, hacen mención a sus palabras “devolver a la sociedad parte de lo que la sociedad misma me ha concedido”.**
- **“Borrás, S.L. Productos Alimenticios”, con ocasión de cumplirse 80 años, desde que en diciembre de 1917 se creara la primera de las industrias que formaron parte de ese grupo, rindiendo así homenaje a sus fundadores Don José María Borrás Borrás y Constantino López de Pablo. “Borrás, S.L. Productos Alimenticios” posee marcas que han crecido con la sociedad ceutí: el chocolate Maruja, el café Borrás. Marcas en definitiva han servido para dar a conocer Ceuta en gran parte del mundo, a donde se exportan estos productos.**
- **Don Mohamed Abdeselam Mohamed Stitu, persona de dilatada trayectoria en el movimiento vecinal a través de la Asociación de Vecinos “República Argentina”, fundador de la Asociación “Parkinson de Ceuta” desde la que colabora con gran dedicación, en aras a contribuir a mejorar la situación de los enfermos que la padecen.**
- **Cruz Roja Ceuta, entidad que desde 1890 ha estado relacionada con Ceuta, prestando sus auxilios y colaboración con aquellas personas y entidades más desfavorecidas y que necesitan de más atención. Entre sus programas: transporte adaptado, teleasistencia domiciliaria, Centro de Día para enfermos de Alzheimer, centro de ocio del Mayor, piso tutelado para menores, Ayuda a domicilio, y un largo etcétera que completan la gran cobertura de prestaciones que desde Cruz Roja se materializa.**

2) Imponer las Medallas de la Autonomía, de acuerdo al artículo 30º del citado Reglamento, el próximo día 2 de septiembre, Día de la Ciudad de Ceuta, en un acto público al que se le dará la máxima solemnidad.

B.2.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Presidencia relativa a concesión de Escudos de Oro de la ciudad de Ceuta año 2010.

El dictamen es como seguidamente se transcribe:

“En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil diez en la sala de reuniones de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, sita en la segunda planta del Palacio Autonómico, se reúnen en sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Mujer. Asisten Doña María Isabel Deu del Olmo (P.P.) como presidenta titular, Doña Inmaculada Ramírez Salguero (P.S.O.E.) como vocal titular, Doña Fatima Hamed Hossain (U.D.C.E.) como vocal suplente, y Don Pedro Ruiz Borja como secretario accidental.

No asiste Don Mohamed Mohamed Haddu (Diputado no adscrito -I.U.).

PUNTO CUARTO.- Dictaminar, si procede, propuesta relativa a concesión de escudos de oro de la Ciudad de Ceuta año dos mil diez.

Se presenta propuesta del siguiente tenor literal:

“DOÑA YOLANDA BEL BLANCA, PRESIDENTA ACCTAL. DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, AL ILUSTRE PLENO DE LA ASAMBLEA, ELEVA LA SIGUIENTE

PROPUESTA:

El Reglamento de Distinciones Honoríficas actualmente vigente, aprobado por acuerdo de la Asamblea de 22 de enero de 2007, publicado en el BOCCE extraordinario nº 2, de 1 de febrero, recoge la posibilidad de mostrar el agradecimiento a personas que institucional o profesionalmente se hayan distinguido por su dedicación a interés demostrado en el progreso de la Ciudad, así como hacer constar públicamente, mediante una concesión honorífica, el Escudo de Oro de la Ciudad de Ceuta, tales esfuerzos.

Consta informe del Jefe de Protocolo de la Ciudad donde se recoge el procedimiento a seguir para la concesión de la mencionada Distinción Honorífica.

Las personas a las que se quiere distinguir son:

- *DON DOULATRAM KHEMCHAND DHANWANI, conocido y querido empresario, que llega a Ceuta en el año 1958, y que a base de trabajo y pundonor, comienza una rápida expansión a nivel empresarial, creando una vasta y extensa empresa: cadena de bazares, constructora y hostelería, etc... estableciéndose en nuestra ciudad de forma definitiva y creando una numerosa familia. Para él, Ceuta es su segunda patria.*
- *DON FRANCISCO LUQUE GALLEGO, ceutí muy conocido en nuestra ciudad por la multitud de actividades que ha desarrollado a lo largo de su vida: carpintero, distintos cargos en clubes de fútbol, pesca deportiva, política, siendo Concejal del Ayuntamiento de Ceuta (Comisión de Festejos, Quinta, Delegación de Festejos, Capataz y coordinador de la limpieza en Ceuta, Brigadas de Empleo, etc...)*
- *DON JUAN DÍAZ TRIANO, por toda una vida dedicada a Ceuta y a la promoción y desarrollo de las actividades subacuáticas en nuestra ciudad, y fuera de nuestras fronteras,*

por haber ayudado a la recuperación de nuestro patrimonio arqueológico sumergido, por seguir dedicándose a la enseñanza del buceo deportivo siendo en la actualidad el instructor en activo más veterano del país, por mantener actualmente su implicación con el Club Náutico CAS al que, en compañía de otros fundó.

- *DON LUIS FORT BOLLIT, por una vida profesional que ha estado unida de una manera permanente y continua con nuestra Administración Local. No podemos hablar del Ayuntamiento sin mencionar el nombre de Luis Fort, ya que ha estado ligado al mismo durante cincuenta y tres años. Ingresó con 17 años, como empleado público; ostentando el cargo de Concejal y Teniente de Alcalde desde 1973 hasta 1977. Su huella y su buen hacer, marcaron y marcarán las líneas de trabajo de la Consejería de Festejos.*
- *DON MOHAMED MUSTAFA MOHAMED (DUDU), por su labor multidisciplinar y polifacética, y sobre todo, por ser una persona altruista y volcada en el mundo del voluntariado. A lo largo de su vida ha sido empresario, boxeador, futbolista, submarinista, monitor nacional de atletismo y un excelente corredor; de hecho, raro es el día que no lo veamos por nuestras calles, practicar su deporte favorito, mostrando una gran capacidad de sacrificio.*
- *DON RAFAEL OROZCO RODRÍGUEZ-MANCHEÑO, por su extensa labor profesional en distintos campos, tales como: Técnico Superior del Ministerio de Trabajo; Profesor Mercantil; Presidente del Centro de Hijos de Ceuta; Hermano Mayor de la Cofradía de Santa María de África; Presidente de la Comisión de Control de la extinta Caja de Ahorros de Ceuta. Así mismo, resaltar su andadura política, ocupando las tenencias de Alcaldía de Mercados y Cultura, desde 1979 hasta 1987.*
- *DON RAFAEL VARGAS SALINAS, por su entrega hacia los demás, por su labor de voluntario en varias ONGS, tales como Cruz Blanca y Cáritas, ayudando a los más necesitados; por su calidad humana y por su participación activa en las fiestas populares de nuestra tierra, colaborando intensamente en el resurgimiento del Carnaval de Ceuta, reconocimiento que le llevó a ser nombrado “Dios Momo del Carnaval”.*
- *SALOMÓN BENHAMU ROFFE, por su aportación al mundo empresarial, tanto por su labor emprendedora basada en una ingente labor de creación de empresas y a la vez, generadora de empleo; y así mismo por su contribución a la edificación de la Sinagoga, cuando ostentaba el cargo de Vicepresidente de la Comunidad Israelita en Ceuta.*

Y a título póstumo a:

- *DON JUAN OROZCO RODRÍGUEZ, conocido y reconocido aparejador y arquitecto técnico ceutí, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ceuta, adscrito a la Oficina Técnica de Obras y posteriormente Jefe de la Unidad Técnica de la Brigada de conservación y obras, participó en los proyectos de innumerables edificios de nuestra ciudad: edificios de viviendas, albergues municipales, bloques de viviendas, viviendas unifamiliares, chalets, hoteles y residencias, monumentos, edificios oficiales, edificios religiosos, locales sociales, mercados, centros de educación, aparcamientos subterráneos, jardines, red de saneamiento, pavimentaciones de calzadas y acerados, exposiciones, festivales y ferias, cines y teatros, informes, valoraciones y proyectos menores, etc...*

Por todo ello, al Ilustre Pleno de la Asamblea, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Conceder el Escudo de oro de la Ciudad de Ceuta, por los méritos alegados, a las personas que siguen:

- ” DON DOULATRAM KHEMCHAND DHANWANI.*
- ” DON FRANCISCO LUQUE GALLEGO.*
- ” DON JUAN DÍAZ TRIANO.*
- ” DON LUIS FORT BOLLIT.*
- ” DON MOHAMED MUSTAFA MOHAMED.*
- ” DON RAFAEL OROZCO RODRÍGUEZ-MANCHEÑO.*
- ” DON RAFAEL VARGAS SALINAS.*
- ” DON SALOMÓN BENHAMU ROFFE.*

Y a título póstumo, a:

- ” DON JUAN OROZCO RODRÍGUEZ.*

2º.- Facultar a la Presidencia de la Ciudad de Ceuta para la ejecución del presente acuerdo.

No obstante, el Ilustre Pleno de la Asamblea, con su superior criterio, resolverá lo que mejor proceda.”

Sometido el asunto a votación, los miembros de la Comisión acuerdan aprobarla por unanimidad de los mismos.”

El Ilustre Pleno de la Ciudad de Ceuta, por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

1º.- Conceder el Escudo de oro de la Ciudad de Ceuta, por los méritos alegados, a las personas que siguen:

- ” DON DOULATRAM KHEMCHAND DHANWANI.**
- ” DON FRANCISCO LUQUE GALLEGO.**
- ” DON JUAN DÍAZ TRIANO.**
- ” DON LUIS FORT BOLLIT.**
- ” DON MOHAMED MUSTAFA MOHAMED.**
- ” DON RAFAEL OROZCO RODRÍGUEZ-MANCHEÑO.**
- ” DON RAFAEL VARGAS SALINAS.**
- ” DON SALOMÓN BENHAMU ROFFE.**

Y a título póstumo, a:

- ” DON JUAN OROZCO RODRÍGUEZ.**

2º.- Facultar a la Presidencia de la Ciudad de Ceuta para la ejecución del presente acuerdo.

B.3.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a constitución y aprobación de los Estatutos de la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015.

El dictamen es como sigue:

“La Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera convocatoria el día veintiuno de junio de dos mil diez, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos (Grupo PP), y con la asistencia del vocal titular D. Abselam Abderrahamán Maate (Grupo UDCE), la suplente D^a Inmaculada Ramírez Salguero (Grupo PSOE) y el diputado no adscrito D. Mohamed Mohamed Haddú, estudió expediente relativo a creación de la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015.

La propuesta objeto de estudio es la siguiente:

La Ciudad de Ceuta ha decidido celebrar de forma excepcional el VI Centenario de la Llegada del Reino de Portugal a la Ciudad. Con dicha llegada se produjo un trascendental encuentro de culturas y la incorporación de nuestra ciudad a la Edad Moderna. Ese centenario tendrá lugar en el año 2015, año hasta el que tendrán lugar las conmemoraciones que se pretenden. Para situarnos en la importancia de dicha efemérides, hay que comenzar por recordar que la historia de Ceuta ha estado indeleblemente marcada por el paso de poblaciones de la cuenca mediterránea: fenicios, griegos, cartagineses, mauritanos, romanos, bizantinos, visigodos, árabes y cristianos...

Los ceutíes de hoy somos orgullosos herederos de todos los pueblos que habitaron antes de nosotros esta tierra y que contribuyeron a hacerla como es. En particular, por la intensidad temporal y cultural de la huella dejada, Ceuta es la heredera de la vibrante cultura romana que dominó el Mare Nostrum, es la heredera del esplendor de la cultura árabe que en el siglo VIII llegó a estos lares y que ha dejado una indeleble marca presente hasta nuestros días, es la heredera de la influencia de la cultura judía desde Maimónides que en su paso por la Ciudad dejó significados discípulos y que conformaron el germen de la comunidad Israelita actual y es la heredera de la cultura y modos de organización social que nos aportó el Reino de Portugal en los casi tres siglos durante los que dominó nuestra Ciudad: todos ellos son nuestros ancestros y han conformado la vital convivencia que es hoy nuestra particular seña de identidad en esta España africana de musulmanes, hindúes, hebreos, cristianos... de simplemente hijos de Ceuta.

En el siglo XV Portugal fijó un objetivo en Ceuta para comenzar su expansión en África. La llegada a Ceuta, el 21 de agosto de 1415 por tanto, se incardina en ese proceso de expansión. D. Juan I de Portugal permaneció en Ceuta hasta el 2 de septiembre de aquel año, fecha en la cual deja el mando de Ceuta en manos de D. Pedro de Meneses y con él las bases de su gobierno. He aquí la razón por la que la Asamblea de la Ciudad Autónoma consensuó ese día como el más apropiado para celebrar nuestra festividad institucional. Con ese cambio en la gobernación de la Ciudad se inició un nuevo camino, una nueva forma de vida y de

integración a través del encuentro cultural que se ha ido desarrollando hasta llegar a constituir una esencia identificativa y absolutamente representativa de lo que es y lo que desea ser la Ceuta del siglo XXI.

Por tanto, 1415 representa, en Ceuta, un punto de inflexión entre dos civilizaciones, dos culturas, dos mundos distintos, el islámico y el cristiano, que hasta ese momento vivían en permanente conflicto y que en Ceuta se encuentran por vez primera en territorio africano. Si el esplendor árabe del califato se reflejó de forma directa en nuestra ciudad con restos tan remarcables que admiramos hoy en día como la Puerta Califal o a posteriori con elementos defensivos como las Murallas Merinidas, con la llegada de Portugal comienza la convivencia de dos pujantes culturas: islam y cristiandad, que marcarán nuestra actual idiosincrasia. Se puede decir sin duda que supuso un cambio fundamental en la historia de Ceuta en todos los aspectos tanto culturales como sociales, económicos y administrativos cuyas consecuencias perduran hasta nuestros días.

Con Portugal se incorpora un nuevo concepto institucional y administrativo. Se establece una estructura municipal: la Cámara o Senado que asesora en esos asuntos al Presidente del mismo, que no es otro que el Gobernador. Por otro lado, la estructura militar está encabezada por ese mismo Gobernador militar, habiéndose concedido el mando en propiedad a D. Pedro de Meneses y sus descendientes, la Casa de Noroña, como se hacían en el Medievo, tanto en España como en Portugal.

Con Portugal, a Ceuta llegan nuevos símbolos: La bandera blanca y negra denominada de San Vicente, un Pendón Real con las armas del monarca, un escudo que es el de Portugal, una moneda con nombre propio y otras armas de Ceuta: el ceutil. A ellos debemos, también, el símbolo del mando de la Plaza: el Aleo, que hoy está en las manos de la Virgen de África. Estos símbolos impregnaron nuestra ciudad de tal manera que hoy día son reconocidos como los propios por todos los ceutíes.

Pero el legado cultural heredado de la época portuguesa es aún mayor: En 1415 el Rey Juan I de Portugal deja en la Ciudad una joya del románico: la imagen de la Virgen del Valle y años después su hijo, el Infante D. Enrique, envía la Virgen de África una piedad gótica. Portugal dejó también muchas devociones, algunas de las cuales están hoy incluso en la toponimia local como Santa Catalina, San Antonio o San Amaro. Ceuta, entonces, se repuebla con gentes venidas de Portugal, que habitan tan sólo una parte del territorio. La urbe se convierte en una plaza fortificada de primer orden. Toda la estructura de beneficencia de nuestra ciudad se constituyó en época portuguesa, concretamente en el paso del siglo XV al XVI con la instauración de la Santa y Real Casa de la Misericordia.

Aún hoy quedan apellidos en Ceuta de descendientes directos de quienes vinieron en 1415 a Ceuta para la conquista. Muchas son las obras de arte que recuerdan la gesta en Portugal, como óleos, frescos y paneles de azulejos.

En Ceuta se habló durante trescientos años portugués y este fue el idioma de sus documentos y la filosofía de su derecho y su fiscalidad, una parte de la cual está en el origen del hecho diferencias económico y fiscal de la Ceuta actual.

Si durante la época de dominación árabe se produjo un claro periodo de esplendor cultural con personajes tan destacados como el insigne Al-Idrissis, a partir de la llegada portuguesa la amalgama con la nueva civilización seguirá incrementando el acervo cultural.

La historia y la vida de Ceuta no puede ser contada sin tener en cuenta la de todas las culturas que por ella han transitado y dejado su huella, romanos, árabes y en particular por la influencia del reino de Portugal. Afectó a todos los ámbitos de la vida de una ciudad: en su lengua, en sus símbolos, su estructura administrativa, su religión, su economía y en definitiva, en todos y cada uno de los aspectos que hacen de una ciudad el tener una identidad y carácter propio, que han derivado con el paso del tiempo en la Ciudad que hoy es.

Por todo lo expuesto, se quiere llevar a cabo una serie de actos para la conmemoración de una fecha que tanto significó y significa para la Ciudad de Ceuta. Para ello se ha estimado conveniente la creación de una Fundación sin ánimo de lucro, que llevará por nombre Fundación Ceuta 2015 y que constará de una serie de patronos en representación de los distintos estamentos existentes en la Ciudad.

La creación de la citada Función, como entidad jurídica independiente de la ciudad para desarrollar la promoción y divulgación de nuestra cultura en el ámbito nacional e internacional para el año 2015 se realiza al amparo de la Ley 50/2002 y constituye una iniciativa acorde con la normativa actual.

Surge inicialmente de la iniciativa de la Ciudad que cuenta con el apoyo explícito de los miembros del Patronato que se proponen en los Estatutos, para en lo sucesivo contar además con la colaboración directa de empresas, asociaciones, entidades y personalidades de todos los ámbitos, ya sean culturales, sociales o económicas, que aunarán esfuerzos para alcanzar los objetivos que se concretan en los estatutos que se presentan. A estos efectos se ha recabado el parecer de algunas de estas organizaciones y se adjunta en el expediente un listado de las numerosas adhesiones recibidas apoyando la iniciativa. Es la intención explícita de la Ciudad Autónoma que la Fundación obtenga sus propias vías de financiación de las aportaciones económicas que realicen sus patronos colaboradores liberando así el presupuesto público y contribuyendo de esta manera a conformar una clara iniciativa de toda la sociedad ceutí.

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva al Ilustre Pleno de la Asamblea la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Constituir la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015 cuyo objeto es la conmemoración del VI Centenario de la Llegada del Reino de Portugal a nuestra ciudad como una conmemoración de la capacidad de convivencia en paz.

2º.- Aprobar los Estatutos de la Fundación Ceuta 2015, que se adjuntan a la presente propuesta.

3º.- Fijar una dotación inicial o capital fundacional de 30.000 euros que se encuentran previstos en la partida 449.01.334.1.012 del Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2010.

4º.- Designar a los miembros del Patronato como órgano de gobierno de la Fundación cuyo nombramiento se propone en las personas siguientes:

- ” El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- ” Un representante de la Administración General del Estado.
- ” El Presidente del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- ” El Director del Instituto de Estudios Ceutíes.
- ” El Director Centro UNED Ceuta.

5º.- Designar para ocupar el cargo de Secretaría de la Fundación, a la Secretaria General de la Ciudad Autónoma de Ceuta que actuará con voz pero sin voto.

6º.- Designar para ocupar el cargo de Interventor de la Fundación, al Interventor General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

7º.- Se crea una unidad administrativa en orden a realizar las tareas de apoyo a los órganos que componen la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015. Dicha unidad administrativa estará dotada con el personal que la Consejería competente en materia de Recursos Humanos le adscriba procedente de otras áreas o departamentos, sin que pueda ocasionar incremento de gasto alguno en materia de personal.

8º.- Una vez constituida la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015, la Ciudad Autónoma de Ceuta, por acuerdo de Consejo de Gobierno, nombrará a un Comisario para los actos de la conmemoración, con rango de Director General y con las funciones que en dicho acuerdo se determinen.

A la vista de lo anterior los reunidos proceden a la votación con el resultado siguiente:

- Votos a favor: 1 (PP)
- Votos en contra: 1 (UDCE).
- Abstenciones: 1 (PSOE).

De acuerdo con el resultado de la votación los reunidos por unanimidad dictaminan favorablemente la propuesta presentada.”

Tras una serie de intervenciones, se procede a la votación, que arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor:** veinte (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnon Hassan. **PSOE:** Sra. Ramírez Salguero. Sr. Mohamed Haddú, **Diputado no adscrito-IU).**
- Votos en contra:** tres (**UDCE:** Sres/a. Abderrahmán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí).
- Abstenciones:** ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º.- Constituir la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015 cuyo objeto es la conmemoración del VI Centenario de la llegada del Reino de Portugal a nuestra ciudad como una conmemoración de la capacidad de convivencia en paz.

2º.- Aprobar los Estatutos de la Fundación Ceuta 2015, que más adelante se transcriben.

3º.- Fijar una dotación inicial o capital fundacional de 30.000 euros que se encuentran previstos en la partida 449.01.334.1.012 del Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2010.

4º.- Designar a los miembros del Patronato como órgano de gobierno de la Fundación cuyo nombramiento se propone en las personas siguientes:

- ” El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- ” Un representante de la Administración General del Estado.**
- ” El Presidente del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- ” El Director del Instituto de Estudios Ceutíes.**
- ” El Director Centro UNED Ceuta.**

5º.- Designar para ocupar el cargo de Secretaría de la Fundación, a la Secretaria General de la Ciudad Autónoma de Ceuta que actuará con voz pero sin voto.

6º.- Designar para ocupar el cargo de Interventor de la Fundación, al Interventor General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

7º.- Se crea una unidad administrativa en orden a realizar las tareas de apoyo a los órganos que componen la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015. Dicha unidad administrativa estará dotada con el personal que la Consejería competente en materia de Recursos Humanos le adscriba procedente de otras áreas o departamentos, sin que pueda ocasionar incremento de gasto alguno en materia de personal.

8º.- Una vez constituida la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015, la Ciudad Autónoma de Ceuta, por acuerdo de Consejo de Gobierno, nombrará a un Comisario para los actos de la conmemoración, con rango de Director General y con las funciones que en dicho acuerdo se determinen.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CEUTA CRISOL DE CULTURAS 2.015

Capítulo I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015", se constituye una organización de naturaleza fundacional y a efectos de competencia administrativa, de ámbito estatal, sin

ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Duración

La Fundación se extinguirá como máximo el 31 de marzo de 2016. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos.

Artículo 5.- Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1.- La Fundación es de nacionalidad española.

2.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- El domicilio de la Fundación radica en Ceuta, Calle Padilla s/n Edificio Ceuta Center, C.P. 51001.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Capítulo II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto conmemorar adecuadamente el VI Centenario del acontecimiento histórico de la llegada del Reino de Portugal a Ceuta, del consiguiente encuentro de culturas y la incorporación de la Ciudad a la Edad Moderna.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, realizar actos culturales del tipo que se determinen en orden a la conmemoración para la que se constituye. Para ello, la Fundación podrá fomentar y promover todo tipo de estudios cursos e investigaciones de la época, organizar actividades de carácter cultural, lúdicas, educativas o de interés social con el fin de contribuir decididamente a la

promoción de la cultura e identidad de la Ciudad. Para el cumplimiento de su objetivo propio, la Fundación podrá organizar congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, realzando las relaciones con el país de Portugal y promoviendo la participación de los jóvenes de la Ciudad, y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 7.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresados en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- B) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

La Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Capítulo III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, reducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario la dotación funcional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, y que podrá ser llevada a cabo por un Comisario designado a tal efecto por la entidad fundadora.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad si se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- En consecuencia sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere en nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero previa autorización del Protectorado.

Art. 15.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de los presentes estatutos.

Art. 16.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, y sin perjuicio de que son patronos por razón del cargo que ostentan aquellas personas que lo sean en representación del patrono que sea persona jurídica.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 17.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- E) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- F) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- G) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 19.- Cargos en el Patronato

1.- El Presidente de la Fundación será el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta como entidad fundadora, cargo que se ejercerá durante cuatro años como máximo, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

2.- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más vicepresidentes. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3.- Asimismo, el Patronato contará con un secretario, que será el la persona que ostente en cada momento dicho cargo en la Ciudad Autónoma de Ceuta como entidad fundadora. El Secretario tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato, no teniendo la consideración de patrono.

4.- El Patronato designará un Interventor en orden a la fiscalización de la gestión económica de la Fundación en todos sus aspectos. Dicha función será desempeñada por la Intervención general de la Ciudad Autónoma de Ceuta por razón de su cargo y como entidad fundadora. El Interventor tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato, no teniendo la consideración de patrono.

5.- La Fundación podrá contar con un Comisario de la misma que podrá desempeñar todas las facultades que el Patronato le delegue, a excepción de las no delegables por la legislación vigente. El Comisario será designado por la entidad fundadora por el tiempo que ésta estime necesario.

Artículo 20.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación y las relacionadas en el artículo 13.1 del Reglamento de Fundaciones.

Art. 21.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 22.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el Visto Bueno del Presidente y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

Art 23.- El Interventor

La Fundación contará con un Interventor que será el que ostente dicho cargo en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Son funciones del Interventor la fiscalización de la gestión económica de la Fundación, especialmente en lo que se refiere a la gestión de los Presupuestos.

Art 24.- Patronos Colaboradores

1.- Tendrán la consideración de Patronos Colaboradores las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza interesadas en contribuir con cualquier medio material, técnico o humano a la consecución de los objetivos de la Fundación, y serán designadas por acuerdo del Patronato.

2.- En caso de tratarse de personas jurídicas, los Patronos Colaboradores podrán estar representados en el Patronato por un representante con voz pero sin voto.

3.- Los Patronos Colaboradores podrán asistir a los Patronatos con voz pero sin voto.

4.- Los Patronos Colaboradores o sus representantes causarán baja en el Patronato por las causas previstas con carácter general en el artículo 18 de estos Estatutos.

Art 25.- Patronos Honoríficos

1.- El Patronato, podrá otorgar el título de Patrono Honorífico a aquellas personas físicas o entidades de cualquier naturaleza que, a su juicio, resulten acreedoras a ello en razón a su prestigio profesional o a su vinculación con los objetivos y finalidades de la Fundación.

2. El Patronato podrá invitar a los Patronos Honoríficos a asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 26.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, dirección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

4. Nombrar apoderados generales o especiales.

5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

6. Aprobar los presupuestos ordinarios extraordinarios, las memorias oportunos, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.

8. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

9. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieren autorización del Protectorado.

10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del

fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliario que puedan componer la cartera de la Fundación.

14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absoluciones de posiciones y juicio de revisión.

19. Ejercer, en carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros patronos. No obstante, en caso de designarse por la entidad fundadora un Comisario, podrá serle delegado por el Patronato dichas facultades.

Art. 27.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con tres días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 28.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 29.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 30.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Capítulo V RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 32.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 33.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 34.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35.- Afectación

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación ni rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 36.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 37.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Capítulo VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 38.- Modificación de estatutos

- 1 Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2 Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
- 3 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado (salvo en los casos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización) antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 39.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 40.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 41.- Liquidación y adjudicación del haber.

1 La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2 Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Finalizado el punto, se ausenta de la sesión la Sra. Nieto Sánchez.

B.4.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer relativa a aprobación de las Bases reguladoras del reconocimiento en la lucha contra la violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Sometido el siguiente dictamen a la consideración del Pleno de la Asamblea:

“En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil diez en la sala de reuniones de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, sita en la segunda planta del Palacio Autonómico, se reúnen en sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Mujer. Asisten Doña María Isabel Deu del Olmo (P.P.) como presidenta titular, Doña Inmaculada Ramírez Salguero (P.S.O.E.) como vocal titular, Doña Fatima Hamed Hossain (U.D.C.E.) como vocal suplente, y Don Pedro Ruiz Borja como secretario accidental.

No asiste Don Mohamed Mohamed Haddu (Diputado no adscrito -I.U.).

PUNTO TERCERO.- Dictaminar, si procede, propuesta relativa a bases reguladoras del reconocimiento en la lucha contra la violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se presenta propuesta del siguiente tenor literal: “Doña María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Educación, Cultura y Mujer, ante el Ilustre Pleno de la Asamblea, eleva la siguiente

PROPUESTA

El Centro Asesor de la Mujer dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer recibe Oficio con fecha de salida 14 de diciembre de 2009, relativo a traslado de Acuerdo Plenario de fecha 26 de noviembre consistete en:

“La creación de un reconocimiento a la persona, asociación o colectivo con una profunda implicación en la lucha contra la violencia de género a lo largo del año y con ello, la implantación de un reconocimiento público a todas aquellas personas, asociaciones o colectivos que luchan por erradicar la lacra de la violencia de género”.

Se ha procedido en consecuencia a la elaboración de unas Bases que hayan de regir el mismo en todos sus términos y que se acompaña como ANEXO.

Obra informe jurídico de la técnico de administración general D^a Bettina Contreras López al respecto de fecha 08 de febrero de 2010.

Por tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS

- Aprobar inicialmente las bases reguladoras del reconocimiento en la lucha contra la violencia de género con posterior sometimiento del expediente a información pública por plazo de un mes para resolver reclamaciones que pudieran tener lugar; si no se produjeran reclamaciones, la aprobación inicial devendrá definitiva.

- Facultar a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, (o en su caso, a quien ostente la competencia en materia de Mujer) para la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la efectividad del presente acuerdo”.

BASES REGULADORAS DEL RECONOCIMIENTO EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

PRIMERA. OBJETO.

El reconocimiento en la lucha contra la Violencia de Género de la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene por objeto impulsar y reconocer la labor meritoria realizada por aquellas personas físicas o jurídicas de ámbito local que luchan por erradicar la lacra de la violencia contra la mujer de manera relevante y ejemplar desarrollando iniciativas, acciones o actividades para abordar este tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por el mero hecho de ser mujer, y con ello, paliar las situaciones de desigualdad que la generan.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO.

1.- El reconocimiento en la lucha contra la Violencia de Género de la Ciudad Autónoma de Ceuta consistirá o se compondrá de una Medalla y de una Placa conmemorativa como símbolos distintivos y representativos del galardón, siendo la primera concedida a título individual a persona física, mientras que la segunda a título colectivo a persona jurídica, recayendo en ambos casos en personas cuyas trayectorias y labores ejemplares sean acreedoras de la distinción.

2.- Tanto la Medalla como la Placa tendrá carácter exclusivamente honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno. Las personas titulares de las Medallas tendrán derecho a portarla y a ostentar su condición de acuerdo con los usos y costumbres sociales. Los titulares de la placa podrán hacer constar su posesión en sus impresos y documentos tanto privados como publicitarios.

3.- Para recibir tanto la Medalla como la Placa, el/la galardonado/a deberá estar presente en el solemne acto de entrega del Premio.

TERCERA.- MENCIONES HONORÍFICAS.

Podrán concederse menciones honoríficas que galardonen a personas o entidades que, no habiendo alcanzado el reconocimiento en la lucha contra la Violencia de Género de la Ciudad Autónoma

de Ceuta, han destacado en los trabajos y actividades que el mismo recompensa.

CUARTA.- CANDIDATURAS.

1.- Podrán proponer candidaturas a este reconocimiento cualquier persona, entidad, asociación o colectivo mediante instancia dirigida al Presidente de la ciudad, acompañando una breve Memoria explicativa de las actividades realizadas para erradicar la lacra de la violencia de género por la que se considera que el/la candidato/a propuesto/a es merecedor/a del mismo.

2.- Los miembros del jurado podrán, asimismo, proponer en cada caso la concesión del reconocimiento a personas o entidades que consideren con méritos suficientes para optar a su otorgamiento.

3.- No podrán presentarse candidaturas a título póstumo, ni de los miembros de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

4.- Las candidaturas que no cumplan los requisitos anteriores no serán admitidas. En todo caso, la documentación presentada no será devuelta, ni se mantendrá correspondencia sobre la misma.

QUINTA.- JURADO SELECCIONADOR.

El reconocimiento se fallará por un Jurado integrado por cinco miembros. Será presidido por el/la titular del órgano con competencias en materia de Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que designará a los demás miembros. De ellos, al menos, uno será del Centro Asesor de la Mujer y el resto entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos de la Cultura, Educación, la investigación o personas públicas o privadas que destaquen en el trabajo en favor de la mujer, de forma que quede garantizada al máximo la idoneidad, competencia e independencia de los miembros del Jurado. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el/la Técnico de la Administración General del Centro Asesor de la Mujer.

Corresponderá a la Presidencia ostentar la representación del Jurado, presidir las sesiones y moderar las mismas en las ocasiones en que éste se reúna, y al Secretario/a efectuar las citaciones a los miembros de las mismas, levantar Acta de las sesiones e interpretar el presente Reglamento.

Los miembros del Jurado participarán ejerciendo su derecho al voto, participando en los debates que se planteen en las sesiones, pudiendo formular su voto particular, así como expresando el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

El Jurado podrá declarar desierto el reconocimiento si, a su juicio, de entre las candidaturas presentadas no resultase ninguna lo suficientemente meritoria como para otorgarlo.

SEXTA.- CONVOCATORIA.

1.- Determinado el Jurado mediante resolución del órgano con competencias en materia de Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se indicará en la misma en el plazo y la forma para la presentación de solicitudes de candidaturas.

2.- La Resolución se publicará en el B.O.C.CE.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

El Jurado procederá en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, a realizar la selección de los candidatos reconocidos, elevando su propuesta al Presidente de la Ciudad.

OCTAVA.- VOTACIONES.

El voto deberá se emitirá personalmente por cada uno de los miembros del Jurado durante las sesiones en que se halle formalmente reunido, otorgándose el reconocimiento al candidato que obtenga la mayoría de votos del mismo. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

NOVENA.- ADJUDICACIÓN.

El Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta emitirá la resolución definitiva de adjudicación del reconocimiento, que se comunicará a los interesados y se publicará en el B.O.C.CE.

DÉCIMA.- FECHA DE ENTREGA.

La entrega del reconocimiento coincidirá con la celebración por parte de la Ciudad, del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia de Género.

DÉCIMOPRIMERA.- REVOCACIÓN.

La distinción de este reconocimiento podrá ser revocada como consecuencia de la condena a su titular por algún hecho delictivo o, por la realización de actos o manifestaciones públicas que:

- sean contrarios a la consecución del logro de la igualdad entre mujeres y hombres, o
- estén a favor de la violencia de género, o
- que promuevan o justifiquen tal tipo de violencia.

La revocación de la distinción se efectuará mediante resolución del órgano con competencias en materia de mujer. Se requerirá en todo caso audiencia del galardonado.

DÉCILOSEGUNDA.- REGULACIÓN.

En todo aquello no contemplado en las presentes Bases, se estará a lo establecido en la LRJ y PAC Ley 30/92, y demás legislación vigente en la presente materia.

DÉCIMOTERCERA.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Bases entrarán en vigor quince días después de su publicación en el B.O.C.CE.”

Los miembros de la Comisión por unanimidad acuerdan introducir las siguientes modificaciones en el texto del Reglamento:

- *En la base cuarta relativa a candidatura en su apartado segundo se sustituye la expresión “... en cada caso ...” por la de “... en su caso ...”*
- *En la base quinta relativa al jurado seleccionador donde dice “... uno será del Centro Asesor de la Mujer...” se sustituye por el de “... uno será del organismo de igualdad de la Ciudad de Ceuta ...” Asimismo, se modifica la frase que dice “... Cultura, Educación la investigación...” por el de “... Educación, Cultura e Investigación...”*
- *La expresión técnico de la administración general del Centro Asesor de la Mujer se sustituyen por el de técnico de administración general del organismo de igualdad de la Ciudad de Ceuta.*
- **BASE OCTAVA.- VOTACIONES.**

Se rectifica la frase inicial eliminándose la palabra “deberá”.

La frase “... en caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad...” se sustituye por la relativa “...en caso necesario decidirá el Presidente con su voto de calidad...”.

- **BASE DÉCIMA.- FECHA DE ENTREGA.**

El contenido de esta base tendrá la siguiente redacción: “La entrega del reconocimiento coincidirá con la celebración por parte de la Ciudad de los actos conmemorativos en torno al día internacional por la eliminación de violencia de género.”

Sometido el asunto a votación el mismo es aprobado por la unanimidad de los presentes en la Comisión.”

El Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

1. Aprobar inicialmente las bases reguladoras del reconocimiento en la lucha contra la violencia de género con posterior sometimiento del expediente a información pública por plazo de un mes para resolver reclamaciones que pudieran tener lugar; si no se produjeran reclamaciones, la aprobación inicial devendrá definitiva.

2. Facultar a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, (o en su caso, a quien ostente la competencia en materia de Mujer) para la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la efectividad del presente acuerdo

Se incorpora a la sesión la Sra. Nieto Sánchez y se ausentan la Sra. Benítez Quero y el Sr. Ahmed Abdel Lah.

B.5.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación definitiva de la alteración de la calificación jurídica de la parcela sistema general (parcela nº 917) de Loma Colmenar, desafectándola del dominio público, quedando calificada como bien patrimonial con adscripción al Patrimonio municipal del suelo para su posterior cesión a la Tesorería General de la Seguridad Social.

El dictamen es como sigue:

“La Comisión Informativa de Fomento en reunión EXTRAORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA de fecha VIERNES 23 DE JULIO DE 2.010, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Juan Manuel Doncel Doncel, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

- *ILMO. SR D. MOHAMED MOHAMED ALI (UDCE).*
- *ILMA. SRA. D^a. INMACULADA RAMIREZ SALGUERO. (PSOE)*

También asisten la Excm. Sra. Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea D^a. Rabea Mohamed Tonsi, el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo de la Mesa de la Asamblea D.

Jaime Wahnon Hassan y la Técnico de Admon. Gral. Dª Aurora Visiedo Pérez.

Atendida la propuesta formulada por el Consejero de Fomento , en el sentido siguiente:

1º.-Con fecha 9 de febrero de 2010 tiene entrada escrito en el Registro General de la Ciudad escrito de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta donde con objeto de regularizar la situación de la parcela del nuevo Hospital se solicita la cesión de dicha parcela dentro de Loma Colmenar en el Plan Parcial de la Actuación Residencial Industrial Loma Colmenar .

La parcela del Hospital forma parte del Plan Parcial Loma Colmenar y del Proyecto de reparcelación Voluntaria de los terrenos incluidos en la primera fase de la actuación urbanística Residencial Industrial Loma Colmenar aprobado definitivamente por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 11 de diciembre de 2006, correspondiéndole a la Ciudad Autónoma de Ceuta la citada parcela por cesión obligatoria y con el carácter de dominio público – Sistema General. La parcela en cuestión fue adquirida por expropiación dentro del Proyecto de tasación Conjunta de Actuación Urbanística (Loma Colmenar) aprobado inicialmente el 8 de febrero de 2002 (BOCCE Nº 4.87 de fecha 15 de febrero de 2002) y definitivamente el 16 de octubre de 2002.

La parcela Hospital (finca registral 30.642) de uso sistema general de equipamiento comunitario y tipología sanitaria de forma irregular perteneciente al Plan Parcial de Ordenación urbana de Ceuta. Tienen una extensión superficial de tres hectáreas, un área, veintiocho centiáreas y cuarenta y setenta y nueve decímetros cuadrados, es decir 30.128,79m². Linda al norte , parcela B2 y calle G ; al sur , PARCELA C2 y calle G ; al este calle G y al oeste calle G y parcela B2.

Edificabilidad máxima :0.85m²/m²

Uso y tipología sistema General de Equipamiento Comunitario Sanitario

Título Adjudicación en pleno dominio por reparcelación.

Con fecha 5 de marzo de 2003 se emitió por parte de Sepes certificado de disponibilidad de los terrenos comprendidos en el sistema general, a fin de que se pudiesen contratar las obras de construcción del nuevo Hospital por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2º.-Por Decreto del Excmo. SR Consejero de Hacienda de fecha 15 de abril de 2010 se acuerda dar de alta en el Inventario General de la Ciudad la finca nº 917 como bien de naturaleza demanial la parcela en loma Colmenar de 30.128,79 m² donde se ha construido el nuevo hospital.

Siendo intención de la Consejería de Fomento poder tramitar y llevar a cabo la cesión de la parcela , del Hospital, al tratarse de un bien clasificado como de dominio público, éste es inalienable, no se puede enajenar, pudiendo solo perder esa condición mediante una alteración tácita o expresa de la calificación jurídica de dichos bienes; cuando una Administración precisa de un bien de dominio público cuya titularidad corresponde a otra, la única solución posible pasa por la previa por la previa desafectación del bien que se trate .

Por tanto, para poder ceder un bien de dominio público a otra Administración, en este caso a la Tesorería General de la Seguridad Social, es necesario previamente desproveerlo de dicho carácter, convirtiéndolo en patrimonial y una vez adquirido por dicha Administración, esta podrá

proceder a la afectación al servicio o uso público correspondiente, educativo, en este caso.

Toda desafectación de bien destinado a un servicio público exige que sea declarada expresamente por la Administración, como consecuencia del expediente acreditativo de la legalidad y oportunidad (art.8 RBL) iniciado por el Departamento a cargo de cuya administración y custodia se encuentran los bienes y a la vista de las circunstancias que aconsejen la misma.

La oportunidad es un concepto jurídico indeterminado que conlleva un amplio margen de apreciación para la Administración y se concreta en la valoración de si esta alteración de la calificación jurídica o desafectación que se pretende es útil para el interés general.

A juicio de esta funcionaria, la justificación de la oportunidad de la desafectación de la parcela sistema General- Hospital, que ahora se plantea, se encuentra en la necesidad de regularizar jurídicamente la situación del nuevo hospital, una vez que se ha terminado su construcción y se han concluido las obras de urbanización de la 1ª fase de la actuación urbanística, formalizándose la cesión sin otro fin que el propio interés público y el cumplimiento de la legislación urbanística aplicable y el planeamiento vigente.

La legalidad se fundamenta en el cumplimiento de todos los tramites legalmente exigibles para la desafectación, que después nos permita llevar cabo la cesión a la Tesorería General de la Seguridad Social -existiendo además una plena concordancia y compatibilidad de usos entre el que la parcela tienen atribuido por el propio Plan Parcial y Proyecto de reparcelación y el definitivamente adquirido .

3º.-Con fecha 30 de abril de 2010 se aprobó el inicio del expediente para la alteración de la calificación jurídica de la parcela sistema General Hospital (parcela nº 917) de Loma Colmenar .

Tras sometimiento del expediente al trámite de información pública en el BOCE nº 4.950 de fecha 25 de mayo de 2.010, consta mediante certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento, que no se han presentado alegaciones.

El acuerdo de aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica de un bien demanial, tras haber sido sometido a información pública, se eleva al Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva, previa remisión de la Propuesta a la Comisión Informativa (art. 20. 1.c) Ley de Bases de Régimen Local de 7/85, de 2 de Abril)

De aprobarse definitivamente la Propuesta por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se produce la alteración de la calificación jurídica con las siguientes actuaciones: anotación de la nueva calificación en el Inventario General de Bienes de la Ciudad.

6º.-Las parcela sistema General Hospital (parcela nº 917) procede de la expropiación urbanística dentro del Proyecto de tasación Conjunta de Actuación Urbanística (Loma Colmenar) aprobado inicialmente el 8 de febrero de 2002 (BOCCE Nº 4.87 de fecha 15 de febrero de 2002) y definitivamente el 16 de octubre de 2002, por lo que debe entenderse su ingreso automático dentro del Patrimonio municipal del suelo.

Se establece en general que los bienes patrimoniales de las entidades locales clasificados como urbano y urbanizables programados quedan incorporados al patrimonio municipal del suelo.

La afectación de estos bienes al patrimonio municipal del suelo se ha entendido como automática.

El patrimonio Municipal del suelo constituye un patrimonio separado, integrado por bienes patrimoniales, en concreto terrenos patrimoniales del Ayuntamiento incluidos en suelo urbano y suelo urbanizable eso si sujetos al régimen específico de dicho patrimonio y a la predeterminación de un destino específico de acuerdo a la legislación urbanística.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 2 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio establece que los bienes de las Entidades locales se clasificaran en bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

Los bienes de dominio público serán de uso público o servicio público.

Artículo 4 son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales tales como Casas Consistoriales Palacios Provinciales y en general edificios que sean de las mismas mataderos mercados lonjas hospitales hospicios museos montes catalogados escuelas cementerios elementos de transporte piscinas y campos de deporte y en general cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación servicios públicos o administrativos.

Artículo 5, los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

La desafectación demanial tiene como efectos por un lado, la desvinculación de los bienes en cuestión a los fines de uso general o al servicio público a los que vinieren afectados y con ello, la pérdida de la condición de dominio público, y por otro lado el cambio de calificación de los bienes que pasan a la condición de privados o patrimoniales ya que con la desafectación no se altera la titularidad pública de los mismos

La desafectación demanial requiere expediente de alteración de la calificación jurídica del bien que para las Entidades locales regulado en el artículo 8 del RD 1372/1986 de 13 de junio dispone que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

El expediente deberá ser resuelto previa información pública durante un mes por la Corporación local respectiva mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

En cualquier caso la incorporación al patrimonio de la Entidad local de los bienes desafectados no se entenderá efectuada incluso cuando procedan hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación de los bienes que se trate y en tanto la misma no tenga lugar seguirán teniendo aquellos el carácter de dominio público.

El artículo 16 del Reglamento de bienes dispone que los patrimonios municipales del suelo se regularan por su regulación específica.

Los bienes patrimoniales que resultaren calificados como suelo urbano o urbanizable programado en el planeamiento urbanístico quedarán afectos al Patrimonio municipal del suelo.

Con carácter general podemos señalar como bienes integrantes de este patrimonio:

- a) Los terrenos patrimoniales clasificados por el planeamiento como suelo urbano o urbanizable.*
- b) Los terrenos lucrativos adquiridos por cesiones y expropiaciones urbanísticas y por el ejercicio del derecho de tanteo y retracto.*
- c) Otros terrenos específicamente asignados.*

La afectación de estos bienes al patrimonio municipal del suelo se ha entendido como automática (STS 1-12-62).

Los artículos 38 y 39 del Real decreto 2/2008 20 de junio por el que se aprueba la ley del suelo se regula el patrimonio municipal del suelo y su destino .

El Reglamento General del Inventario aprobado por acuerdo de Pleno el 22 de enero de 2009 dispone en su artículo 5 el inventario del patrimonio municipal del suelo comprende todos los bienes y derechos que de conformidad con la legislación urbanística aplicable deban integrarse en el patrimonio público del suelo con la finalidad de crear reservas para actuaciones públicas y facilitar el cumplimiento de los fines de la ordenación urbanística.

La aprobación de la alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales corresponde al Pleno de la Corporación ,con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art.22.2.1) y 47. 2. n) de la Ley de Bases de Régimen local 7/85 de 2 de abril precisando informe del Secretario General y además en su caso del interventor (art.173 1.b) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades locales.

No obstante, dicho artículo debe ser interpretado al amparo del artículo 40 del vigente Reglamento de la Asamblea de Ceuta que establece que al Pleno de la Asamblea le corresponde las competencias que se enumeran en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía y 123 de la LEY 7/ 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen local. Este último precepto tras su redacción por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre sobre medidas de modernización del gobierno local enumera las atribuciones del Pleno estableciendo una clausula residual en el subapartado p) cuando le atribuye “ las demás que expresamente le confieran las leyes en cuyo caso los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos de conformidad con el apartado 2 del citado artículo.”

Mayoría simple que será exigible a la aprobación de la alteración de la calificación jurídica de

las parcelas objeto del presente expediente.

Dicha alteración deberá ser registrada en el Inventario General de bienes y derechos de la Ciudad.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 06.11.09, propone al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente

ACUERDO:

1.- Aprobación definitiva de la alteración de la calificación jurídica de la parcela sistema general (parcela nº 917) de Loma Colmenar descrita en los antecedentes, desafectándola del dominio público, quedando calificada como bien patrimonial con adscripción al patrimonio municipal de suelo, de acuerdo a los motivos expuestos en los antecedentes y en los fundamentos jurídicos .

2.- Recibir formalmente, la expresada finca, de cuya nueva calificación jurídica deberá hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

3.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad.”

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

Votos a favor:

- D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL (P.P).

Votos en contra:

- Ninguno.

Abstenciones:

- ILMO. SR D. MOHAMED MOHAMED ALI (UDCE).
- ILMA. SRA. D^a. INMACULADA RAMIREZ SALGUERO. (PSOE)

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta.”

El Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

1.- Aprobar definitivamente la alteración de la calificación jurídica de la parcela sistema general (parcela nº 917) de Loma Colmenar descrita en los antecedentes, desafectándola del dominio público, quedando calificada como bien patrimonial con adscripción al patrimonio municipal de suelo, de acuerdo a los motivos expuestos en los antecedentes y en los fundamentos jurídicos .

2.- Recibir formalmente, la expresada finca, de cuya nueva calificación jurídica deberá

hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

3.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad.

Se incorporan a la Sesión la Sra. Benítez Quero y el Sr. Ahmed Abdel Lah.

B.6.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación definitiva de la alteración de la calificación jurídica de las parcelas E2 y F2 de Loma Colmenar, fincas registrales 30.630 y 30.631 respectivamente, desafectándolas del dominio público, quedando calificadas como bien patrimonial con adscripción al Patrimonio municipal del suelo, para su posterior cesión al Ministerio de Educación.

El dictamen es como sigue:

“La Comisión Informativa de Fomento en reunión EXTRAORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA de fecha VIERNES 23 DE JULIO DE 2.010, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Juan Manuel Doncel Doncel, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

ILMO. SR D. MOHAMED MOHAMED ALI (UDCE).

ILMA. SRA. D^a. INMACULADA RAMÍREZ SALGUERO. (PSOE)

También asisten la Excmo. Sra. Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea D^a. Rabea Mohamed Tonsi, el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo de la Mesa de la Asamblea D. Jaime Wahnon Hassan y la Técnico de Admon. Gral. D^a Aurora Visiedo Pérez.

Atendida la propuesta formulada el Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

1º.-Con fecha 14 de diciembre de 2009 tiene entrada escrito en el Registro General de la Ciudad escrito de la Dirección Provincial de Educación en Ceuta donde se solicita la cesión de las parcelas E2 y F2 dentro de Loma Colmenar dentro del Plan Parcial de la Actuación Residencial Industrial Loma Colmenar ante la necesidad de programar nuevas construcciones educativas Institutos y colegios en la Ciudad.

Las parcelas E2 (Finca Registral 30.630) y F2A (Finca registral 30.631) forman parte del Plan Parcial Loma Colmenar y del Proyecto de reparcelación Voluntaria de los terrenos incluidos en la primera fase de la actuación urbanística Residencial Industrial Loma Colmenar aprobado definitivamente por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 11 de diciembre de 2006, correspondiéndole a la Ciudad Autónoma de Ceuta las citadas parcelas por cesión obligatoria y con el carácter de dominio público – Equipamiento educativo. Las parcelas en cuestión fueron adquiridas por expropiación dentro del Proyecto de tasación Conjunta de Actuación Urbanística (Loma Colmenar) aprobado inicialmente el 8 de febrero de 2002 (BOCCE Nº 4.87 de fecha 15 de febrero de 2002) y definitivamente el 16 de octubre de 2002.

2º.- La parcela E2 de uso equipamiento educativo de forma irregular perteneciente al Plan Parcial de Ordenación urbana de Ceuta. Tienen una extensión superficial de treinta y nueve áreas noventa y seis centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados, es decir 3.996,41m². Linda al norte, parcela D2 y límite de la actuación; al sur , calle G, parcela F2A y límite de la actuación ; al este parcela D2 y calle G y al oeste límite de la actuación.

Edificabilidad máxima: 0,40m²/m²

Título: Adjudicación en pleno dominio por reparcelación.

Nº de referencia catastral 8732302TE8783S0001PU

La parcela F2A uso equipamiento educativo y tipología EGB de forma irregular perteneciente al Plan Parcial de Ordenación urbana de Ceuta. Tienen una extensión superficial de setenta y dos áreas, veintiséis centiáreas y treinta decímetros cuadrados, es decir 7.226,30 m². Linda al norte , parcela E2 y límite de la actuación y calle G al sur , pasillo de servicios y límite de de la actuación; al ESTE calle G y pasillo de servicios y al oeste límite de la actuación.

Edificabilidad máxima: 0,40m²/m²

Título: Adjudicación en pleno dominio por reparcelación.

Nº de referencia catastral 8732303TE8783S0001LU

3º.-Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de fecha 15 de abril de 2010 se acuerda dar de Alta en el Inventario General de la Ciudad en la ficha nº 918 como bien de naturaleza demanial las parcelas E2 Y F2A

Siendo intención de la Consejería de Fomento poder tramitar y llevar a cabo las cesiones de las parcelas E2 y F2A, al tratarse de bienes clasificados como de dominio público, éstos son inalienables, no se pueden enajenar, pudiendo solo perder esa condición mediante una alteración tácita o expresa de la calificación jurídica de dichos bienes; cuando una Administración precisa de un bien de dominio público cuya titularidad corresponde a otra, la única solución posible pasa por la previa por la previa desafectación del bien que se trate.

Por tanto, para poder ceder un bien de dominio público a otra Administración, en este caso al Ministerio de Educación, es necesario previamente desproveerlo de dicho carácter, convirtiéndolo en patrimonial y una vez adquirido por dicha Administración, esta podrá proceder a la afectación al servicio o uso público correspondiente, educativo, en este caso.

Toda desafectación de bien destinado a un servicio público exige que sea declarada expresamente por la Administración, como consecuencia del expediente acreditativo de la legalidad y oportunidad (art.8 RBL) iniciado por el Departamento a cargo de cuya administración y custodia se encuentran los bienes y a la vista de las circunstancias que aconsejen la misma.

La oportunidad es un concepto jurídico indeterminado que conlleva un amplio margen de apreciación para la Administración y se concreta en la valoración de si esta alteración de la calificación jurídica o desafectación que se pretende es útil para el interés general. La justificación de la oportunidad de la desafectación de las parcelas que ahora se plantea, se encuentra en las solicitudes de cesión que el propio Ministerio de Educación formula en los escritos presentados, sin otro fin que la construcción de equipamientos educativos en una zona en la que el interés público además, precisa de los mismos debido a su incipiente crecimiento urbanístico y demográfico.

La legalidad se fundamenta en el cumplimiento de todos los tramites legalmente exigibles para la desafectación, que después nos permita llevar cabo la cesión al Ministerio de Educación- existiendo además una concordancia y compatibilidad de usos entre el que las parcelas E2 y F2A tienen atribuido por el propio Plan Parcial y Proyecto de reparcelación y el que definitivamente adquieren una vez cedidas .

4º.-Con fecha 30 de abril de 2010 se aprobó el inicio del expediente para la alteración de la calificación jurídica de la parcela sistema General Hospital (parcela nº 917) de Loma Colmenar

Tras sometimiento del expediente al trámite de información pública en el BOCE nº 4.950 de fecha 25 de mayo de 2.010, consta mediante certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento, que no se han presentado alegaciones.

5º.-El acuerdo de aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica de un bien demanial, tras haber sido sometido a información pública, se eleva al Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva, previa remisión de la Propuesta a la Comisión Informativa (art. 20.1.c) Ley de Bases de Régimen Local de 7/85, de 2 de Abril)

De aprobarse definitivamente la Propuesta por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se produce la alteración de la calificación jurídica con las siguientes actuaciones: anotación de la nueva calificación en el Inventario General de Bienes de la Ciudad, al objeto de mantenerlo permanente actualizado.

6º.-Las parcelas en cuestión E2 Y F2A proceden de la expropiación urbanística dentro del Proyecto de tasación Conjunta de Actuación Urbanística (Loma Colmenar) aprobado inicialmente el 8 de febrero de 2002 (BOCCE Nº 4.87 de fecha 15 de febrero de 2002) y definitivamente el 16 de octubre de 2002, por lo que debe entenderse su ingreso automático dentro del Patrimonio municipal del suelo.

Se establece en general que los bienes patrimoniales de las entidades locales clasificados como urbano y urbanizables programados quedan incorporados al patrimonio municipal del suelo.

La afectación de estos bienes al patrimonio municipal del suelo se ha entendido como automática.

El patrimonio Municipal del suelo constituye un patrimonio separado, integrado por bienes patrimoniales, en concreto terrenos patrimoniales del Ayuntamiento incluidos en suelo urbano y suelo urbanizable eso si sujetos al régimen específico de dicho patrimonio y a la predeterminación de un destino específico de acuerdo a la legislación urbanística.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 2 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio establece que los bienes de las Entidades locales se clasificaran en bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

Los bienes de dominio público serán de uso público o servicio público.

Artículo 4 son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales tales como Casas Consistoriales Palacios Provinciales y en general edificios que sean de las mismas mataderos mercados lonjas hospitales hospicios museos montes catalogados escuelas cementerios elementos de transporte piscinas y campos de deporte y en general cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación servicios públicos o administrativos.

Artículo 5, los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

La desafectación demanial tiene como efectos por un lado, la desvinculación de los bienes en cuestión a los fines de uso general o al servicio público a los que vinieren afectados y con ello, la pérdida de la condición de dominio público, y por otro lado el cambio de calificación de los bienes que pasan a la condición de privados o patrimoniales ya que con la desafectación no se altera la titularidad pública de los mismos.

La desafectación demanial requiere expediente de alteración de la calificación jurídica del bien que para las Entidades locales regulado en el artículo 8 del RD 1372/1986 de 13 de junio dispone que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

El expediente deberá ser resuelto previa información pública durante un mes por la Corporación local respectiva mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

En cualquier caso la incorporación al patrimonio de la Entidad local de los bienes desafectados no se entenderá efectuada incluso cuando procedan hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación de los bienes que se trate y en tanto la misma no tenga lugar seguirán teniendo aquellos el carácter de dominio público.

El artículo 16 del Reglamento de bienes dispone que los patrimonios municipales del suelo se regularan por su regulación específica.

Los bienes patrimoniales que resultaren calificados como suelo urbano o urbanizable programado en el planeamiento urbanístico quedaran afectos al Patrimonio municipal del suelo.

Con carácter general podemos señalar como bienes integrantes de este patrimonio

- a) Los terrenos patrimoniales clasificados por el planeamiento como suelo urbano o urbanizable.*
- b) Los terrenos lucrativos adquiridos por cesiones y expropiaciones urbanísticas y por el ejercicio del derecho de tanteo y retracto.*
- c) Otros terrenos específicamente asignados.*

La afectación de estos bienes al patrimonio municipal del suelo se ha entendido como automática (STS 1-12-62).

Los artículos 38 y 39 del Real decreto 2/2008 20 de junio por el que se aprueba la ley del suelo se regula el patrimonio municipal del suelo y su destino .

El Reglamento General del Inventario aprobado por acuerdo de Pleno el 22 de enero de 2009 dispone en su artículo 5 el inventario del patrimonio municipal del suelo comprende todos los bienes y derechos que de conformidad con la legislación urbanística aplicable deban integrarse en el patrimonio público del suelo con la finalidad de crear reservas para actuaciones públicas y facilitar el cumplimiento de los fines de la ordenación urbanística.

La aprobación de la alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales corresponde al Pleno de la Corporación ,con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art.22.2. 1) y 47. 2. n) de la Ley de Bases de Régimen local 7/85 de 2 de abril precisando informe del Secretario General y además en su caso del interventor (art.173 1.b) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades locales.

No obstante, dicho artículo debe ser interpretado al amparo del artículo 40 del vigente Reglamento de la Asamblea de Ceuta que establece que al Pleno de la Asamblea le corresponde las competencias que se enumeran en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía y 123 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen local. Este último precepto tras su redacción por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre sobre medidas de modernización del gobierno local enumera las atribuciones del Pleno estableciendo una clausula residual en el subapartado p) cuando le atribuye “ las demás que expresamente le confieran las leyes en cuyo caso los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos de conformidad con el apartado 2 del citado artículo.”

Mayoría simple que será exigible a la aprobación de la alteración de la calificación jurídica de las parcelas objeto del presente expediente.

Dicha alteración deberá ser registrada en el Inventario General de bienes y derechos de la Ciudad.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 06.11.09, propone al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente

ACUERDO:

1.- Aprobación definitiva de la alteración de la calificación jurídica de las parcelas E2 y F2 de Loma Colmenar fincas registrales 30.630 y 30.631 respectivamente descritas en los antecedentes, desafectándolas del dominio público, quedando calificadas como bien patrimonial, con adscripción al Patrimonio municipal del suelo de acuerdo a los motivos expuestos en los antecedentes y a los fundamentos jurídicos .

2.- Recibir formalmente, las expresadas fincas, de cuya nueva calificación jurídica deberá hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

3.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad.”

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

Votos a favor:

D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL (P.P).

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

ILMO. SR D. MOHAMED MOHAMED ALI (UDCE).

ILMA. SRA. D^a. INMACULADA RAMIREZ SALGUERO. (PSOE)

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta.”

El Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, **que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

1.- Aprobar definitivamente la alteración de la calificación jurídica de las parcelas E2 y F2 de Loma Colmenar fincas registrales 30.630 y 30.631 respectivamente descritas en los antecedentes, desafectándolas del dominio público, quedando calificadas como bien patrimonial, con adscripción al Patrimonio municipal del suelo de acuerdo a los motivos expuestos en los antecedentes y a los fundamentos jurídicos .

2.- Recibir formalmente, las expresadas fincas, de cuya nueva calificación jurídica deberá hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

3.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad.

B.7.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta relativa a aprobación del organigrama funcional, la plantilla y la relación de puestos de trabajo del organismo.

Se tiene conocimiento del siguiente dictamen:

*“La Comisión Informativa de Fomento en reunión **EXTRAORDINARIA**, en **PRIMERA CONVOCATORIA** de fecha **VIERNES 23 DE JULIO DE 2.010**, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Juan Manuel Doncel Doncel, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:*

ILMO. SR D. MOHAMED MOHAMED ALI (UDCE).

ILMA. SRA. D^a. INMACULADA RAMIREZ SALGUERO. (PSOE)

También asisten la Excmo. Sra. Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea D^a. Rabea Mohamed Tonsi, el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo de la Mesa de la Asamblea D. Jaime Wahnon Hassan y la Técnico de Admon. Gral. D^a Aurora Visiedo Pérez.

Atendida la propuesta formulada por el Consejo Rector GIUCE y suscrita por su Presidente, elevada a Comisión Informativa de Fomento como asunto de urgencia por el Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

“Con fecha 30 de junio de 2010 se publica en el BOCCE la Creación del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta y se aprueban sus Estatutos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, 1 de junio de 2010.

Con fecha 20 de julio de 2010 se constituye el Consejo Rector, órgano de la GIUCE, cuyos vocales se nombran por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad a propuesta de los Grupos Políticos, de conformidad a lo dispuesto en el art.8 de los Estatutos de la GIUCE.

Entre las competencias del Consejo Rector de la GIUCE enumeradas en el art.9 de los mencionados Estatutos, el punto tercero le atribuye a este órgano la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo.

La Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos de la GIUCE establece que el Consejo Rector de la GIUCE, en el plazo de tres meses a contar desde la creación del organismo, previa negociación con la representación de los trabajadores que corresponda en los casos y supuestos en que legalmente proceda, propondrá al Pleno de la Asamblea la aprobación, entre otras materias, el organigrama funcional, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

Consta informe del Interventor de fecha 28 de abril de 2010.

El Presidente de la GIUCE realiza los trabajos previos en relación a las materias objeto de este expediente y da cuenta de los mismos a los vocales del Consejo Rector en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado 20 de julio. Consta Acta de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector.

Obra en el expediente acuerdo con la representación sindical de la propuesta de la RPT.

La Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el estatuto Básico del empleado Público establece en su art.74 que “ Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. dichos instrumentos serán públicos”.

La competencia en esta materia corresponde al Pleno de la Asamblea en virtud del art.22.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Con base en los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos se eleva al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente

ACUERDO

- Apruébese el organigrama funcional, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo propuesta por el Consejo Rector de la GIUCE obrante en el expediente 79.415/09."

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

Votos a favor:

D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL (P.P).

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

ILMO. SR D. MOHAMED MOHAMED ALI (UDCE).

ILMA. SRA. D^a. INMACULADA RAMIREZ SALGUERO. (PSOE)

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta."

Durante el transcurso de las intervenciones se ausenta de la sala el Sr. Mohamed Haddú.

Entrados en votación, el resultado es el siguiente:

Votos a favor: dieciocho (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan).

Votos en contra: uno (**PSOE:** Sra. Ramírez Salguero).

Abstenciones: cuatro (**UDCE:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí. Sr. Mohamed Haddú, **Diputado no adscrito-IU**).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar el organigrama funcional, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo propuesta por el Consejo Rector de la GIUCE obrante en el expediente 79.415/09.

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

No se presentan.

Cuando son las doce horas treinta y dos minutos, se establece un receso, reanudándose la sesión a las trece horas once minutos.

No se incorpora a la misma el Sr. Mohamed Alí.

D) PROPUESTAS DE URGENCIA.

D.1.- Moción de urgencia presentada por el Sr. D. Mohamed Mohamed Alí, portavoz de la Unión Demócrata Ceutí (UDCE), relativa a carencias en la Barriada de la Junta Obras del Puerto (JOP).

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“Este Grupo político se ha puesto en contacto con los representantes vecinales de una de las barriadas más emblemáticas de nuestra ciudad, Junta Obras del Puerto (JOP), quienes nos han trasladado una serie de reivindicaciones que consideramos son legítimas y requieren de una urgente reivindicación de dedicas para solventarlas en el menor tiempo posible.

El déficit en alumbrado público es un problema que se ha prolongado en el tiempo, siendo testigos cómo se han renovado en el resto de la ciudad con numerosos planes de modernización del alumbrado sin que éstos hayan pasado por la barriada. El estado es tan deficiente que los vecinos, en determinadas ocasiones han tenido que solicitar al presidente del D.D. Puerto el encendido de las luces del polideportivo para evitar que la barriada quedase totalmente a oscuras. Un hecho que se nos antoja lamentable y que ilustra a la perfección el estado de las luminarias en la barriada.

Así mismo, la situación del asfaltado requiere de una especial atención, dado que el estado de las carreteras se encuentra en muy mal estado, llamando la atención cómo existen zonas en las que se acometieron obras para la instalación de tuberías que fueron ejecutadas hace meses y en la actualidad siguen presentando deficiencias en el asfalto de las mismas.

De otro lado, los vecinos también destacan insuficiencias en el servicio de autobuses, donde destacan que es una de las únicas barriadas que no dispone de tal servicio en festivales y que, en periodos ordinarios, solo disponen de un autobús a la hora siendo insuficiente. Así mismo destacan las malas conexiones que existen para poder trasladarse al nuevo Hospital Universitario.

En cuanto a seguridad, siendo este barrio una de las zonas más transitadas por su cercanía a la Estación Marítima (Puerto), los vecinos demandan una mayor presencia de agentes. Alejándose de cualquier debate competencial, estos convecinos reclaman su derecho a tener seguridad en sus calles.

Consideración aparte merece la inexistencia de un local social para la barriada, y es que, el hecho de no disponer de un lugar donde puedan interrelacionarse los vecinos y diseñar e implementar diferentes actividades en ocio, entretenimiento y formación vecinal, limita las capacidades de acción de quienes dirigen las Asociaciones de Vecinos y supone a su vez dejar sin efecto iniciativas que nacen desde el seno vecinal al objeto de prestar una serie de servicios equiparables al resto de zonas de la ciudad. Es por ello que urge la habilitación de un local social para esta enigmática Barriada para erigirse en lugar central de encuentro de sus vecinos.

Por ello, suplico de la Excm. Mesa Rectora: sirva admitir la presente moción y se acuerde por el pleno:

1. Que en orden a las competencias de la Ciudad, la aprobación de un paquete de medidas

dotacionales, de servicios y equipamientos atendiendo a las demandas vecinales anteriormente descritas en el cuerpo de la presente moción.

2. Que se inste a la Autoridad Portuaria a la adopción de medidas en orden a sus competencias al objeto de solventar las deficiencias en la barriada anteriormente descritas.”

Aprobada la urgencia por unanimidad de los presentes, el Sr. Doncel presenta la siguiente la **propuesta transaccional**: *“Intensificar nuestras actividades, lo que actualmente venimos ejecutando, y poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria que intensifique igualmente todas las actuaciones que son materia de su competencia.”*

Aceptada la misma por el Sr. Mohamed Alí, el Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Intensificar las actividades que la Ciudad viene realizando en la Barriada de la Junta Obras del Puerto para solventar deficiencias, y poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria que intensifique igualmente todas las actuaciones que son materia de su competencia.

D.2.- Moción de urgencia presentada por la Sra. D^a M^a Inmaculada Ramírez Salguero, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) relativa a que la Autoridad Portuaria otorgue concesión directa los terrenos anejos al edificio del CAS.

La moción es como seguidamente se transcribe:

“El dos de mayo de 1956, el Sr. Salvador Fossati Ruiz junto con otros ciudadanos de Ceuta fundaron el Club de Actividades Submarinas de Ceuta (actualmente Club Náutico CAS).

La primera sede del CAS se construye en el año 1964, con aportaciones de los socios, en una concesión de 750 m² en la zona del Baluarte de los Mallorquines.

Con el fin de posibilitar la estancia en seco y el mantenimiento de las embarcaciones deportivas, en 1981 se le otorga el CAS una segunda concesión de 6250 m² de terreno cuyo relleno y pavimentación corrió a cargo del Club. En ese mismo año, se construye también una rampa de varada y un cantil con dos grúas.

Para que fuera posible la construcción del nuevo puerto deportivo se hizo necesario que el CAS renunciara a esa segunda concesión, lo que hizo sin ningún tipo de exigencia convencido de que era lo mejor para la ciudad y los ceutíes. Posteriormente, la ciudad necesitó desdoblarse el paseo de las Palmeras aprovechando para poner en valor el Baluarte de los Mallorquines. Para estas acciones, era necesario un nuevo esfuerzo del CAS, al ser precisa la demolición de su sede social. Como no podía ser menos, la propuesta contó con la plena predisposición del Club que, en el año 2003, firmó acuerdo con la Ciudad Autónoma y con la Autoridad Portuaria para proceder al desalojo y derribo de su sede primigenia y para la construcción de otra nueva.

Como puede observarse por la descripción de los hechos, el CAS ha actuado siempre

con nobleza, sin poner en duda ni cuestionar la palabra de las autoridades, cediendo 7.000 m2 de concesión por 725 m2, es decir, por un 10% de las concesiones con las que contaba.

Aunque, ante la visión de la nueva sede, cualquier persona desconocedora de la realidad pudiera pensar que el CAS ha salido beneficiado no hay nada más alejado de la realidad.

Independientemente de que el anterior edificio estaba mejor situado que el actual, lo más importante de lo que disponía y que ahora carece el Club es el acceso directo al mar.

Resulta paradójico que las instalaciones de un Club Náutico situado junto al mar carezcan de acceso directo al mismo, pero esa es exactamente la situación actual del CAS.

Para buscar la ansiada salida al mar, el Club solicitó en distintas ocasiones la concesión de la superficie de dominio público aneja al edificio del Club, zona que siempre ha utilizado sin impedimento alguno.

En el mes de abril, la Autoridad Portuaria le comunica al Club que, dado que la empresa MAHERSA (actual concesionaria del puerto deportivo) también la ha solicitado, sacará a concurso la concesión de esta pequeña zona. Para justificar esta forma de adjudicación, la Autoridad Portuaria se basa en el art. 111 de la Ley de explotación de Puertos según la cual: "La Autoridad Portuaria podrá convocar concursos para el otorgamiento de concesión de dominio público portuario. En cualquier caso, deberá convocarse concursos para la concesión de dársenas e instalaciones náutico deportivas, construidas o no por particulares."

Sin embargo, la Ley 3372003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 93.1 establece que: "El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas o en otros supuestos establecidos en las leyes." Y el citado artículo 137.4 dice que: "Se podrá acordar la adjudicación directa (refiriéndose a las concesiones) en los siguientes supuestos:... Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida."

Como se puede apreciar, existe la posibilidad legal de adjudicar la concesión solicitada al Club Náutico CAS, ya que, como todos sabemos, se trata de una organización sin ánimo de lucro, el no hacerlo de esta forma sería obligar a un club deportivo a competir económicamente con una sociedad mercantil y privar definitivamente de la salida al mar a un Club veterano de Ceuta que ha colaborado de forma generosa, entusiasta y sin condiciones siempre que la ciudad se lo ha permitido.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea la siguiente MOCIÓN DE URGENCIA:

- Interceder ante la Autoridad Portuaria para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se otorgue en concesión directa los terrenos anejos al edificio del CAS que han sido solicitados por éste."

Aprobada la urgencia por unanimidad de los presentes, la Sra. Chandiramani presenta

la siguiente la **propuesta transaccional**: *“Plantear ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria todas las posibles soluciones que podamos encontrar para satisfacer los intereses de este deporte tan apreciado en nuestra ciudad.”*

Aceptada la misma por la Sra. Ramírez Salguero, el Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Plantear ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria todas las posibles soluciones que se puedan encontrar para satisfacer los intereses del deporte náutico tan apreciado en la ciudad.

D.3.- Moción de urgencia presentada por la Sra. D^a M^a Inmaculada Ramírez Salguero, portavoz del grupo parlamentario socialista (PSOE), relativa a revisión del proceso de adjudicación del contrato del servicio público de la planta de transferencia de residuos.

La moción es del siguiente tenor literal:

“Recientemente se ha hecho pública la adjudicación provisional del contrato del servicio público de la planta de transferencia de residuos. Esta adjudicación no está exenta de polémica porque como hemos conocido, parece ser que otras empresas interesadas en el concurso han planteado recurso contra la decisión de la mesa de contratación.

Además, desde el GPS entendemos que la presencia del diputado nacional, el señor Francisco Antonio González Pérez, como consejero de la empresa “STAMP”, añade nuevas irregularidades al proceso de adjudicación. Con fecha de entrada de registro, 15 de febrero de 2010, el señor González modificó su Registro de Intereses, público a través de la web del Congreso para incluir esta nueva circunstancia, poco tiempo antes de la publicación de inicio del proceso de adjudicación, que data del 16 de abril de 2010.

La empresa URBASER, adjudicataria provisional del contrato con un valor estimado de 54.478.053,03 euros, incluye en su oferta la subcontrata de la naviera “STAMP” para el servicio de transporte de los residuos a la península como queda recogido en el expediente. Por lo que es notoria la incompatibilidad del diputado de conformidad con lo que establecen los artículos 159, punto 2, de la Ley de Régimen Electoral General, y el artículo 210, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea la siguiente MOCIÓN DE URGENCIA:

Solicitamos paralizar y revisar el proceso de adjudicación del contrato del servicio público de la planta de transferencia de residuos.”

Aprobada la urgencia por unanimidad de los presentes, se procede a la votación, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: una (**PSOE:** Sra. Ramírez Salguero).

Votos en contra: dieciocho (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Benítez Quero, Blasco León,

Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnou Hassan).

Abstenciones: tres (**UDCE:** Sres/a. Abderrahamán Maate y Hamed Hossain. Sr. Mohamed Haddú, **Diputado no adscrito-IU**).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta ACUERDA:**

- **Desestimar la moción de urgencia presentada por la Sra. Ramírez Salguero.**

E) CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO.

E.1.- Dación cuenta de los decretos promulgados durante el mes de junio (desde el nº 6.423 hasta el nº 7.650).

El Ilustre Pleno de la Asamblea queda enterado de los mismos.

E.2.- Interpelación.

No se presentan.

INTERVENCIONES

- Prestar conformidad, si procede, al borrador del acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el día 25 de febrero de 2010.

Sin intervenciones.

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación de criterios interpretativos del Plan Especial y de Reforma Interior de las Murallas Merinidas.

El Sr. Doncel explicaba que sucintamente lo que se presentaba era una alegación que en su día se estimó como Estudio de Detalle y no se había plasmado en el plano de aceptación de alegaciones definitivo en el Plan Especial y de Reforma interior de las Murallas Merinidas.

Proseguía diciendo que el objetivo que se planteaba la Consejería de Fomento en todo aquello, era la seguridad jurídica en la aplicación de las normas urbanísticas tanto del planeamiento jurídico vigente, como en el del desarrollo derivado del Plan General.

Comentaba que tal necesidad partía de los servicios técnicos y jurídicos de la Consejería, que instaban a fijar unos criterios interpretativos para el PEPRI, ya que se habían observado una serie de contradicciones o indeterminaciones, tras plasmarse en los planos la aceptación de alegaciones al estudio de detalle y no existía en la actualidad un documento refundido que determinase las mismas.

Continuaba diciendo que reflejado el error, se hacía necesaria una interpretación de las contradicciones existentes en el actual planeamiento-desarrollo y lo que se sometía al Pleno, era aprobar los criterios interpretativos, considerándose la tabla de los parámetros urbanísticos del plano de aceptación de alegaciones de 25 de junio, como definitiva y que sustituiría a la tabla de aprovechamiento máximo que venía en el documento M21 y M22, considerando que la delimitación del ámbito del PEPRI se ajustase a las alineaciones obligatorias definidas en la alegación presentada en su día como estudio de detalle y que debería haber sido recogido en la documentación gráfica del plano de aceptación.

Por último decía que se adoptaba como plano definitivo y válido de alineaciones y ordenación, el plano de interpretación de criterios que se ajustaba en el documento redactado por los técnicos municipales y cuya delimitación del área monumental había sido informada favorablemente por la Comisión de Patrimonio de la Ciudad en base a las contradicciones detectadas.

El Sr. Mohamed Alí, decía que a su grupo le preocupaba que el retraso injustificado de ese tema que databa del año 2005, fecha en la que se habían presentado las correspondientes alegaciones y se había aprobado, volviese de nuevo a Pleno sin que se hubiese actuado prácticamente, ya que incluso el Sr. Doncel le había reconocido a él personalmente que las dos únicas actuaciones específicas de protección de las murallas merinidas en cinco años eran: una primera relativa al Plan Aparca y otra referente a la restauración de la puerta de Fez.

Igualmente argumentaba que pese a todo, aún así una técnico se lo había reconocido en la Comisión, se había concedido alguna licencia.

Proseguía diciendo que nadie podía obviar el hecho de que en las Murallas Merinidas, en muchas de las viviendas de Villajovita, formaba parte de paredes de las mismas y aunque sobre el 2005 se habló de expropiaciones, hasta la fecha no había habido ninguna, lo mismo que ocurrió sobre acciones específicas relativas a materia de protección que tampoco habían tenido lugar y acerca de que la actuación concreta en esa zona en materia urbanística dependiente de los convenios con el Ministerio de Defensa, tampoco había tenido noticias al respecto.

Finalizaba su alocución manifestando que por todo ello su grupo no apoyaría la propuesta, sobre todo por la dejadez en la protección de algo que formaba parte del patrimonio de todos los ceutíes.

El Sr. Doncel en relación con las concesiones de licencias y para tranquilidad de todos, aclaraba que tras haber hablado con los servicios técnicos de la Consejería, éstos le habían dicho que desde el año 2006 existía un informe, en el cual una vez estimadas todas las alegaciones presentadas por los afectados, se había procedido a su incorporación en un plano que se acompañaba como documento de aprobación definitiva de ordenación y afectación, en el cual se podía ver fehacientemente que no había cambios en la ocupación, edificabilidad o número de viviendas indicadas en la aprobación inicial.

En cuanto al tema de la expropiación de viviendas que tanto le preocupaba al Sr. Mohamed Alí, confesaba que no era una tarea fácil, aunque adelantaba que ya tenían identificados quienes eran los propietarios afectados y que el compromiso del Gobierno de la Ciudad, era la recuperación del patrimonio histórico.

La Sra. Ramírez decía que aquel no debía ser un pleno muy agradable para el señor Doncel, ya que trataba de aprobar unos criterios interpretativos del PEPRI de las Murallas Reales, al objeto de subsanar contradicciones, y ellos estudiando el expediente completo, habían podido observar que se generaban más contradicciones de las que se decían y estaban convencidos de que aquella modificación no iba a proteger las Murallas, ni su perímetro, puesto que habían muchas más dificultades y deficiencias de las que se hablaban.

A continuación le pedía al Sr. Doncel que le explicara, para conocer su punto de vista, donde figuraba en el plano los parámetros urbanísticos de los bloques 5R2A, 5R2B, 5R2C, 5R2D, 5R3 y 5R4, además de los marcados como 7R1, 9R1, 9R2 y le diera a conocer su punto de vista.

Señalaba acto seguido que había otra incongruencia más, ya que no figuraba el 7R1, ni el 9R1 y el 9R2, además de que la parcela 6R1A había crecido como consecuencia de lo que el Sr. Doncel llamaba una “alegación o estudio de detalle”, que no era tal, ya que no se presentó en su tiempo y por lo tanto era en una sugerencia.

Igualmente solicitaba que le explicara, por qué en aquel expediente aparecían dos informes del técnico con un mes de diferencia; pues si se comparaban, resultaba que el primero de ellos coincidía plenamente con el plano que en aquel momento se pretendía modificar, mientras que el segundo nadie sabía con que coincidía, porque era incongruente con los parámetros que se iban a aprobar.

Finalizaba diciendo que para colmo el plano venía sin firmar y por tanto no se sabía quien lo había realizado y se preguntaba a qué venía tanta prisa después de cinco años.

El Sr. Doncel contestaba que sí protegía las murallas, pues el Plan Especial de Reforma Interior, era de hecho un planeamiento de desarrollo que se aprobaba precisamente para ello y si se miraba con detenimiento en el plano nuevo donde se contemplaban esos criterios interpretativos, que el entorno de protección de las murallas no cambiaba ni un ápice.

Continuaba diciendo que en relación a lo que la Sra. Ramírez calificaba de “sugerencia”, el quería aclarar que en la fase de avance del PEPRI, lo que se presentaban eran sugerencias y no alegaciones, las cuales después se validaban como alegaciones por parte de los técnicos de la Consejería y se aceptaban, al igual que se aceptaban las alegaciones (aunque fuesen extemporáneas) de los vecinos de la zona sur de aquel plan especial, que concretamente se circunscribía a la zona del Sardinero.

Proseguía comentado que el entendía que no había alteraciones en las alineaciones del ámbito, pues el plano del criterio interpretativo contemplaba la misma superficie que en su día tenía el Plan Especial de las Murallas Reales, ya que constaba un informe técnico del año 2006 donde se decía que no había cambio en la ocupación, en la edificabilidad, ni en las viviendas indicadas en la aprobación inicial.

En cuanto a los dos informes que citaba la señora Ramírez, argumentaba que en un

expediente podían haber varios informes y respecto a estos dos citados, si se miraba con detenimiento, el segundo difería del anterior, pues había una ampliación en el punto tercero que era donde se indicaba que se adoptara como plano definitivo el de alineaciones y ordenación propuesto en el plano de criterio interpretativo que a su vez no cambiaba ni un ápice las alineaciones del PEPRI de las Murallas Merinidas.

Sobre la falta de firma del plano, pedía disculpas por olvidar tal formulismo, aunque aclaraba que estaban redactados por dos arquitectos de la Consejería de Fomento y que éstos cuando tuvieron conocimiento de aquel error material, acudieron a firmar el mismo sin ningún tipo de problemas, lo que era una prueba que aquello recogía de una manera fidedigna, veraz y objetiva los criterios interpretativos, ya que de lo contrario no habrían accedido a hacerlo.

El Sr. Mohamed Alí en su turno manifestaba que lo que ellos querían era que el señor Doncel entendiera que había habido dejadez, pues en el acta de la sesión plenaria del 2005, su predecesora la Sra. Sánchez decía: “Los objetivos que tiene este Plan de Protección y Reforma Interior son en primer lugar la reforma integral de las Murallas Merinidas, tanto en aquella parte que no tiene adosada ninguna construcción, como en las que hay edificaciones. Se tratará en su momento de que estas edificaciones adosadas desaparezcan y naturalmente esto llevará implícito el realojo de aquellas personas que en estos momentos están ocupando estas edificaciones.....” y hasta la fecha, no se había ejecutado ni una sola actuación en aquel sentido.

Proseguía comentando que posteriormente al 2005 también se habían concedido licencia para edificar, cosa que conocía el señor Doncel, ya que en la Comisión compareció un técnico y lo confirmó, pese a las discrepancias en los criterios urbanísticos y con las alegaciones.

Continuaba leyendo lo que había dicho la Sra. Sánchez en relación al Ministerio de Defensa: “El Ministerio de Defensa nos venía a decir que acomodáramos las actuaciones a llevar a cabo en este ámbito de actuación a la ejecución de la base y la desafectación de aquellas instalaciones militares que van a verse afectada por la construcción...” Al respecto decía que habían habido negociaciones con el Ministerio de Defensa y ellos desconocían todo lo relacionado a las Murallas Merinidas y las instalaciones militares colindantes con las citadas Murallas.

Finalizaba la intervención diciendo que había motivos sustanciales para no apoyar la propuesta, sobre todo porque no se habían tomado las medidas pertinentes y necesarias para ejecutar un plan de protección para algo que formaba parte del patrimonio cultural de todos los ceutíes y que esta declarado bien de interés cultural.

La Sra. Ramírez en su turno preguntaba como quería aprobar el señor Doncel aquellos parámetros urbanísticos de zonas que no figuraban en los planos, ya que si lo hacían iban a tener las mismas contradicciones, los mismos problemas y las mismas dificultades que estaban teniendo los técnicos en la actualidad - según habían manifestado ellos mismos en la Comisión - para interpretar aquellos planos que ellos entendían eran una modificación encubierta, ya que se aumentaba la edificabilidad de determinadas parcelas y la ocupación de otras, concretamente la 6R1A.

Proseguía diciendo que lo que argumentaba el Sr. Doncel de que iba en un estudio de detalle, no era así, sino que era una sugerencia, lo que quedaba probado por lo que el técnico

de la Consejería hablaba en el informe, acerca de atender las recomendaciones y que en ningún momento la consideraba una alegación. Por tanto, independientemente de las incongruencias, que se llevaban a aprobación, de los parámetros de parcelas y bloques que no existían, aquel plano nuevo tenía una parcela particular que había aumentado hasta en la volumetría y no cumplía con lo estipulado, al invadir la franja de protección de las murallas.

Finalizaba diciendo: “Creemos señor Doncel que lo que usted trae hoy aquí, es una forma de disfrazar o corregir un error, pero en realidad está alterando con su cuadro, todo el plan de protección de las murallas y lo estaba llenando de incoherencia muy sustanciales que afectan a otras zonas del PEPRI ...

Nos parece verdaderamente lamentable que traiga esta modificación velada, que no lo haga de nuevo en exposición pública, que llame alegación a lo que es un estudio de detalle de una parcela en concreto y crea mucha más confusión e incongruencia...”

El Sr. Doncel respondía que a él lo que le preocupaba era el interés general y no otro interés.

Entrando en el asunto, comentaba que el plan contemplaba la reforma integral de las Murallas Merinidas, pero también había que entender que aquello era parte de un conjunto y una reforma integral también se iba haciendo por fases, cosa que se había iniciado desde 2006 con los estudios de diagnosis y patología de las murallas, procediéndose posteriormente a la urbanización de la calle Santiago Apóstol, mas tarde a la recuperación de la Puerta de Fez y posteriormente una serie de reparaciones de algunas torres del perímetro, así como el proyecto de construcción del centro de interpretación, por lo que pensaba que estaban en la línea de preservar, proteger y recuperar patrimonio; actuaciones que no eran fáciles por ser de cierta complejidad y que estaban dando pasos ya en la parte de la afección de murallas con viviendas, cuyo objetivo era liberar las mismas en un futuro y proceder a la restauración integral del monumento.

En cuanto al Ministerio de Defensa, decía que efectivamente era un paso mas que se había dado en cuanto a la ejecución de ese planeamiento y dentro del ámbito del PEPRI, se contemplaba en su día una actuación, pero que no era menos cierto que en los últimos años se habían concretado una serie de actuaciones de planeamiento que daban pie a que se pudieran jugar, al tener más parcelas y mas suelo, con la conveniencia de implantación de esos servicios en otros ámbitos.

Proseguía diciendo que en cuanto al convenio con Defensa, difícilmente podía adelantar algo, ya que hasta que hasta que no se suscribiera la compra-venta y se definieran las actuaciones a realizar en aquel ámbito, era muy aventurado.

Respecto a que habían zonas que no figuraban en los planos, argumentaba que él no creía que aquello fuera así, ya que yéndose a la tabla de superficies y edificabilidades, podía comprobarse que coincidían la una con la otra.

Continuaba diciendo que si se estudiaban la tabla del estudio de detalle y la tabla de PEPRI, se podían apreciar diferencias, y aclaraba que aquellas eran debidas a que cuando se aceptaban aquellas alegaciones, estaban dentro del cómputo total de la edificabilidad que llevaba el ámbito, aunque no se quedaran grafiadas en el documento base que fue el que aprobó el

PEPRI, pero en el cómputo global no se aumentaba, era el mismo número en superficie y edificabilidades.

B) PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

B.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Presidencia relativa a concesión de Medallas de la Autonomía 2010.

La **Sra. Deu** intervenía para decir que de acuerdo con el capítulo VI, artículo 27 del Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas de la Ciudad de Ceuta, donde se establecía la tramitación, limitación y concesión de la Medalla de la Autonomía y transcurrido el periodo de presentación de soluciones de concesión para la mencionada distinción, se había reunido la Comisión designada para valorar los méritos de los candidatos, elevando la siguiente propuesta:

Conceder como Medallas de la Autonomía para el año 2010 a la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta, a Don Carlos Chocrón Chocrón, a Borrás S.L. Productos Alimenticios, a Don Mohamed Abdeselam Mohamed Stitu y a la Cruz Roja de Ceuta, e imponer las mismas el próximo día 2 de septiembre, día de la Ciudad de Ceuta, en un acto público al que se le dará la máxima solemnidad.

La **Sra. Ramírez** tomaba la palabra para felicitar a todos los galardonados y agradeciendo a la Comisión que hubiera aceptado su propuesta de medalla para una entidad tan importante como era la Cruz Roja.

B.2.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Presidencia relativa a concesión de Escudos de Oro de la Ciudad de Ceuta año 2010.

Sin intervenciones.

B.3.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a constitución y aprobación de los Estatutos de la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015.

Tomaba la palabra el **Sr. Márquez** para decir que el mes que el había transcurrido desde el anterior pleno, cuando habían retirado el punto del orden del día, había sido beneficioso para el asunto en sí, ya que éste se presentaba renovado y enriquecido al debate de la Asamblea, al objeto de que aquella efeméride histórica sirviera de plataforma y de impulso para trasladar a la sociedad nacional e internacional, la imagen de la verdadera Ceuta de la integración, de la multiculturalidad, de la cohesión y de la convivencia de distintos grupos sociales y culturales que generaba un potencial increíble en términos de encuentro cultural difícil de encontrar en otras partes del mundo.

En primer lugar, agradecía el trabajo en común que había podido compartir con el diputado no adscrito Don Mohamed Mohamed Haddú, que les había servido a ambos para

comprender la necesidad de enfocar con criterios de equidad y la historia de la que eran herederos, en perjuicio de visiones caducas y fuera de lugar que en algún caso se podían intentar sobre puntos concretos de la historia ceutí.

Proseguía agradeciendo también al secretario general de los socialistas de Ceuta, la necesidad de enfocar y compartir por tanto con el Partido Popular, la iniciativa que llevaban a debate en la coyuntura económica actual y por tanto en el imperativo de no incrementar el gasto público en aquellos momentos que atravesaban, así como a la UDCE en cuanto a la necesidad de mostrar en el texto la sociedad tan variopinta y tan diferente, en cuanto al resto del mundo, como era la ceutí.

Acto seguido resaltaba la importancia que para los ceutíes del siglo XXI tenía aquella efeméride histórica y la oportunidad que podía suponer tal celebración para la Ceuta que todos deseaban y hacía un breve relato de lo que había sido la conquista portuguesa de la ciudad, manifestando que a partir de aquel momento las dos grandes potencias culturales de la época se encontraron y nunca dejaron de hacerlo (en esta tierra) hasta el día de hoy, en el que seguimos todos juntos.

Calificaba que esta llegada tuvo trascendentales consecuencias para Ceuta desde el punto de vista cultural. Ceuta, que hasta aquel momento había vivido siete siglos bajo la dominación árabe, a partir de 1415 se iba a encontrar con el mundo occidental y desde entonces convivirían dos civilizaciones, dos culturas, dos mundos distintos que iban a compartir muestras culturales tan avanzadas como la Puerta Califal, elementos defensivos como las Murallas Merinidas o personales tan insignes como Al-Idissi por un lado, con otras portuguesas como una estructura municipal, una bandera, el pendón real, el escudo de la Ciudad, una moneda como el Ceítal, símbolos como el aleo, tallas escultóricas como la Virgen de Africa, la toponimia, las Murallas Reales, etc. pero todos con el común denominador de que en el año 2010 todos los ceutíes, sin excepción, reconocían como símbolos propios y sintiéndose herederos de todas las civilizaciones y del magnífico legado cultural que nos dejaron.

Finalizaba diciendo que por tanto era necesario dar un salto adelante y que aquel fantástico potencial multicultural necesitaba un instrumento que fuese capaz de transmitir lo que en la ciudad se vivía con habitualidad y cotidianidad y ello hacía que el objetivo final de la Fundación Ceuta Crisol de Cultura 2015 fuese: “ser capaces, entre todos, de potenciar el verdadero “capital” (en términos de convivencia) para poder de esa forma contribuir al desarrollo de la Ciudad de Ceuta... para ello hemos intentado mejorar, avanzar, e incorporar sensibilidades al proyecto que hace un mes ya estaba encima de la mesa para su debate. Lo hemos hecho no solamente en términos de incorporar puntos de vista de los otros grupos políticos, también lo hemos intentado con el tejido social, empresarial y a la sociedad ceutí. De esta forma hemos podido comprobar que este proyecto tiene un amplio calado, que se comparte de una forma amplia por muy diversas asociaciones de nuestra Ciudad...

Pues bien, señoras y señores diputados, creo que la propuesta que traemos en este momento ante ustedes, es una propuesta benéfica en el sentido de hacer el bien sin perjudicar a nadie, ya que va a favor de todos los ciudadanos de Ceuta y además, por ello, es una propuesta respetuosa con todas las sensibilidades de la ciudad y sobre todo con la historia de Ceuta que ha querido ser consensuada con todos los representantes de los ciudadanos, aquí presentes todos ellos.

Por supuesto, es también una propuesta ambiciosa. Los objetivos que la enmarcan son altos que aspiran a situar la realidad ceutí y el potencial humano de la convivencia de Ceuta, allí donde le corresponde, porque esa es nuestra verdadera esencia y como último extremo, es una necesidad de la Ciudad de Ceuta, en estos momentos, en el siglo XXI, en la cual esos valores son los que privan en las sociedades democráticas y de derecho. Espero contar con el apoyo de todos ustedes”.

El Sr. Mohamed Alí reconocía que el Sr. Márquez había intentado recabar el apoyo de todos los grupos, aunque el le había comentado la imposibilidad de abstraerse al hecho que se pretendía conmemorar, ya que no se debía de caer en el error de discutir la historicidad de la efemérides, pues evidentemente nadie podía negar porque formaba parte de la historia.

Decía que allí lo que se pretendía, era conmemorar la llegada del reino de Portugal a Ceuta y al hacerlo, no podía abstraerse a lo que supuso aquello.

Comentaba que la conmemoración de efemérides como aquella, flaco favor le hacía a aquel loable objetivo de que Ceuta pretendiese erigirse en la actualidad como ejemplo de convivencia, trasladando su modelo al exterior y a pesar de que él no quería agudizar problemas o crear crispaciones en la ciudadanía, no podía abstraerse de lo que supuso históricamente la llegada de Portugal a Ceuta.

Proseguía diciendo: “No creo que sea correcto en una ciudad que pretende ser ejemplo de convivencia, que pretende ser modelo al exterior, el conmemorar una efemérides que los mismos portugueses describen del tenor siguiente en la página Portugalweb.net: “Dejamos atrás por tanto una ciudad islámica benimerín, en decadencia, para poner las bases de una plaza militar medieval que se abre al futuro. Las mezquitas se convierten en iglesias, sus débiles murallas se transforman en impresionantes fortificaciones y el rey Don Juan I funda en Ceuta el Presidio, destinado para aquellos que cometan delitos graves en terrenos portugueses...” así que, señores, para el rey portugués Ceuta era una prisión para los delitos que se cometían en Portugal... Esto es lo que piensan los portugueses... No quiero recrearme en si eso fue un genocidio, un exterminio o si se hizo a golpe de cuchillo... no creo que eso sea un debate sano, pero bueno, yo no acabo de entender que estando orgullosos de ser españoles, no conmemoremos la efemérides de Ceuta a España. Eso es lo que se debería conmemorar, que se hizo de forma voluntaria por todos los ceutíes que aquí vivían y que no supuso ningún derramamiento de sangre, cosa que ocurrió pocos años después y me llama mucho la atención ahora el ánimo de ser Portugés.

Si lo que se pretende es revalorizar, transpolar y ensalzar valores de convivencia, creo que ya tenemos una fundación que es la de los Premios Convivencia que precisamente tiene ese objetivo y no entiendo a cuento de qué, el crear una nueva ahora y para colmo, cinco años antes de la efemérides.... Me parece que esto obedece más a intereses partidistas que a intereses generales y lo han hecho tocando sensibilidades, tocando cosas que ya estaban superadas y que de la noche a la mañana, ahora hay que reproducir por culpa de lo que entiendo como una negligencia por parte de su Gobierno..”

Finalizaba diciendo que en el terreno económico habían pasado de puntillas y que existían 30.000 euros de dinero público para crear la fundación, cantidad que se iba a destinar entre otras cosas para pagar personal, lo que contravenía lo dispuesto en la política de contención del gasto del tan cacareado plan de austeridad del Gobierno del señor Vivas, puesto que nadie podía

garantizar hasta aquel momento, qué financiación privada iba a tener aquella fundación, sobre todo en un tiempo de crisis y con diez mil parados en Ceuta. Calificaba aquello de falta de sensibilidad por parte del ejecutivo del Partido Popular a la hora de hacer aquel tipo de prácticas y originaba la duda de por qué no era el consejo rector de la propia fundación quien nombrase al director general, en lugar de hacerlo el Consejo de Gobierno, ya que parecía que sería un comisario del ejecutivo el que iba a llevar a cabo las funciones de director general y alentaba fundadas sospechas de que por lo menos la financiación de aquella persona, iba a correr con cargo a las arcas públicas, razón por la que el Sr. Márquez no estaba en situación de garantizar que al margen de la cantidad citada, no iba a haber ni un euro más de dinero público en aquella fundación.

El Sr. Márquez contestaba diciendo que las bases de su propuesta estaban claramente expuestas en el debate y por tanto lo que interesaba era poner en claro algunos aspectos que ponía de manifiesto el Sr. Mohamed Alí.

Argumentaba: “La historia es así y aquellos que se precian de tener una historia, la rememoran y sobre todo extraen de ella todo lo que es positivo y que ayuda a seguir adelante. De nada tenemos que avergonzarnos de la historia pasada, porque los ciudadanos de ahora no somos responsables de ella, pero sí somos herederos de toda ella.

Todos los momentos de nuestra historia tuvieron consecuencias positivas y negativas, es evidente, eran humanos... pero si ahora tuviéramos esa memoria selectiva que solo quisiera rememorar lo negativo y recurriéramos a esa amnesia de lo positivo que parece estar flotando en el aire, estaríamos incurriendo en un reduccionismo absolutamente negativo.

Debemos ser valientes y levantar de una vez por todas la cabeza, para sentirnos todos orgullosos de ser herederos de todos y no por partes.

Traer aquí el pasaje de una página no oficial que se dedica a promocionar empresas en Portugal diciendo que don Juan I de Portugal en el año 1411, cuando comienza a preparar intelectualmente la llegada a Ceuta, cosa que se intenta en dos o tres veces hasta que fructifica en 1415, su intención era establecer en ésta un presidio... pues muy bien. ¿significa eso algo para los ciudadanos de Ceuta del año 2010?. Yo creo que nada en absoluto, es un renglón más de la historia y no debería ser nada más que eso, pues la historia está para recordarla, extraer consecuencias de ella y vivirla en términos positivos en el día de hoy.

Lo cierto es que en 2015, la historia nos ofrece la oportunidad de celebrar una efemérides: los seiscientos años de la llegada del reino de Portugal que tanto ha incorporado a nuestra cultura de hoy.

Por supuesto que estamos totalmente orgullosos de la decisión que tomaron los ceutíes a finales del siglo XVI, sesenta años después, de adherirse a la corona de Castilla y seguramente lo celebraremos también.

Queremos traer esto aquí, porque nos permite una excusa para trasladar al exterior el potencial de Ceuta, que lo necesitamos y mucho.... y claro que creemos que la Fundación Premio Convivencia sigue siendo un elemento importante, pero examínenlo con inteligencia: le hemos dado la función de premiar a aquellas personalidades del orden, que creemos que contribuyen a mostrar aquellos que vivimos aquí y los traemos y premiamos aquí.”

Por último decía que aquella fundación que se pretendía crear, era la institución ideal, jurídicamente hablando, que les permitiría incorporar capital privado, de una forma atractiva para las empresas que así lo desearan, ya que eran gastos deducibles en sus cuentas de resultados a efectos fiscales.

Finalizaba diciendo que por tanto no era caprichosa ni la intención, ni el momento, ni la fórmula utilizada, ya que creían que podrían cumplir el objetivo de no incorporar mas gastos a los presupuestos de la Ciudad y respecto al rango de director general que tenía el Comisario, explicaba que aquello tampoco era caprichoso y era una decisión muy meditada, adelantando que si la Asamblea daba su voto favorable a aquella fundación, se verían gestos evidentes que demostrarían el nulo interés partidista de aquella iniciativa.

La Sra. Ramírez en su turno comentaba que era intención del Partido Socialista el apoyar la creación de aquella Fundación, una vez que se había modificado la propuesta inicial, ya que compartían que era una ocasión para celebrar, para darse a conocer y para demostrar al mundo lo que somos y como vivimos, aunque le pedían al Sr. Márquez que tuvieran contención, prudencia y sensatez, a la vez que le solicitaba -con la intención de que quedase reflejado en acta - reiterase que mas allá de aquellos 30.000 euros que la Ley de Fundaciones establecía como cantidad suficiente, que ni el sueldo del comisario, ni los gastos que iba a generar la fundación, iban a suponer ningún desembolso para las arcas municipales, ya que no era momento de agravar la situación económica.

El Sr. Márquez tomaba la palabra para decir que ellos compartían la importancia, el potencial y la necesidad de aquello, así como que agradecía la comprensión del Partido Socialista.

Proseguía diciendo: “Referente a la contención del gasto, créame Sra. Ramírez, es una necesidad que vivimos en el día a día y así lo hemos hecho incorporando en la renovada propuesta que ahora debatimos. Dice así: “Es la intención explícita de la Ciudad Autónoma que la Fundación obtenga sus propias vías de financiación de las aportaciones económicas que realicen sus Patronos colaboradores, liberando así el presupuesto público y contribuyendo de esta manera a conformar una clara iniciativa de toda la sociedad ceutí...” , por lo tanto, creo que tiene clara respuesta su solicitud y de esta forma se hará, aunque claro, no podemos garantizar en su integridad que esto sea así sin tener la fundación creada, pero por eso hemos hecho el esfuerzo de pulsar previamente la sensibilidad de las empresas que colaboran con la administración y que conforman el tejido productivo de la sociedad ceutí, en cuanto a qué les parecía la iniciativa y en cuanto a qué les parecería contribuir al mantenimiento de esa fundación.

A este respecto creemos haber percibido que eso es posible, por tanto, para que conste y su tranquilidad, vamos a trabajar de una forma denodada con ustedes para que eso sea posible. En cualquier caso, tendrán cumplida información en el día a día.”

En su turno de intervenciones el Sr. Mohamed Haddú argumentaba: “Ante lo que estoy escuchando aquí... el fondo de la cuestión, creo que no son los portugueses, porque la historia no la podemos cambiar y está ahí.

El fondo de la cuestión, bajo mi punto de vista, es la convivencia... llevamos siglos mirándonos de reojo... el Premio Convivencia se remite simplemente a eso, a un premio económico a ciertas personalidades internacionales, pero realmente aquí en Ceuta la convivencia brilla por su ausencia, llevamos siglos los dos colectivos, los dos pueblos, las dos comunidades,

mirándonos de reojo y eso significa que no tenemos una cultura propia como pueblo, no tenemos una cultura común para poder defenderla... yo, la verdad me sorprende, porque la polémica está en la calle y hay que debatirla, por lo tanto creo que ya va siendo hora de que una mitad de la población mire a la otra como inmigrante y que la otra, mire a la otra como ocupante. Creo que tenemos el derecho y el deber de trabajar en esa dirección para la convivencia.

También tengo que decir de que esta Asamblea o este Ayuntamiento ha hecho muchos hermanamientos con pueblos de Italia, Portugal, etc., sin embargo jamás ha tenido ningún detalle, ningún miramiento, de mirar hacia el sur... pueblos creados por españoles como Castillejos, Rincón, Río Martil, etc.

Por lo tanto el Premio Convivencia, tiene que cambiar para trabajar también dentro de la Ciudad, porque entre nosotros esa convivencia no la hay relativamente.... simplemente se destina a un premio.

Esperemos que esta nueva fundación sirva de verdad para tender puentes y crear lazos de una convivencia real y verdadera, así que nosotros vamos a dar nuestro voto afirmativo para demostrar que nunca es tarde si las intenciones son buenas, para que haya una verdadera convivencia entre todos los ceutíes, porque a mí no me gustan muchísimas cosas que han dejado los portugueses. Así que lo que hay que celebrar más que la llegada de los portugueses... el fondo de la cuestión, es la convivencia.”

El Sr. Márquez le decía al Sr. Mohamed Haddu que se iba a quedar con el profundo mensaje de su discurso y comentaba que sabía de la sinceridad del mismo y la preocupación que lo motivaba porque esa seña común que compartían y que era la convivencia de todos los ciudadanos de Ceuta, debería profundizarse con independencia de cualquier otro criterio.

Proseguía manifestando que también estaba al cien por cien de acuerdo en la necesidad de buscar fórmulas distintas o de incrementar las existentes, además de incorporar elementos de reflexión que igual habían dejado aparcados por falta de inspiración o iniciativas ante la amplitud de la labor que tenía el Gobierno y por eso agradecía las que presentaba el Sr. Haddú, aunque también rechazaba algunos de los elementos de su discurso.

Continuaba diciendo: “Efectivamente los hermanamientos de la Ciudad, no se han producido con ninguna ciudad de Marruecos... creo, sin seguridad, que no es por culpa de Ceuta, pues si el vecino reino alauita de una vez por todas reconociera nuestra existencia como lo que somos: parte esencial y fundamental de la nación española, pues seguramente a sus ayuntamientos les daría vía libre para firmar esos convenios de vecindad y para establecer de una vez por todas, esas relaciones con el entorno hermano más cercano, más allá de la frontera. Ya nos gustaría a muchos, creo que a todos, poder fortalecer, profundizar y entablar incluso, esas relaciones con las poblaciones cercanas, más allá de la frontera....

Respecto a la Fundación Premio Convivencia, tiene unas funciones que van más allá de simplemente dar ese premio, traer a esa personalidad e intentar que el mensaje que transmita el premiado, sea el de el aporte a la convivencia de este pueblo. Ejerce funciones de alfabetización de adultos, expansión de nuestro patrimonio cultural a través convenios que permiten mostrar la Ceuta de hoy...

Sr. Haddú, agradezco mucho su intervención por lo que incorpora a la propuesta, pero también por la carga profunda que lleva ese mensaje de querer trabajar por lo que creo que

es la esencia identificativa de la Ciudad: la convivencia real y efectiva, no solamente nominal.”

El Sr. Mohamed Alí decía que algunas cosas que había oído, le había dejado estupefacto, sobre todo cuando había escuchado que para enarbolar los valores de la convivencia, se creaba esta fundación y él pensaba que para eso ya estaba la Fundación Premio Convivencia.

Continuaba manifestando su asombro ante el anuncio de que aquella nueva fundación iba a servir para generar riqueza y empleo.

Proseguía diciendo: “No se si usted tiene un estudio que avale esa manifestación y si se le olvida que la fundación se extingue en 2016.... ¿o van a querer dejarla sine die?”

La verdad es que son unos argumentos bastante sorprendentes, además de decir que la fundación se crea - entre ipso-facto, entre otras razones, para enarbolar los valores de convivencia, cuando ya teníamos una fundación que no solamente otorga un premio, pues su objetivo es enarbolar, trasladar el exterior... lo que estamos hablando: los valores de convivencia.

Hablando de historia, nadie niega la misma, está ahí y nadie la puede cambiar, ahora bien, hay una decisión política de su gobierno a la hora de elegir qué efemérides se va a conmemorar, ese es el motivo de la discusión y yo lo único que le digo, es que en una Ciudad como Ceuta, donde la convivencia es el objetivo permanente y si queremos ser un modelo para el exterior, es un grave error que contradice este objetivo loable, elegir una efemérides que queramos o no, supuso derramamientos de sangre.

Tenemos que ser conscientes de lo que somos. No puede usted vender la fundación con una magnitud tal que parece que usted antepone lo portugués a lo español. Yo discrepo, pese a que todavía quede tiempo para la efemérides, creo que la correcta a crear, conmemorar y celebrar, es el que Ceuta decidiese haber sido española, evitando cosas negativas que puedan perjudicar a la convivencia de nuestra Ciudad.”

Respecto al nombramiento del Comisario, decía no entender por qué era menos legítimo su nombramiento por su junta rectora ya que él creía que dicha designación por el Consejo de Gobierno significaba una usurpación de las funciones de la citada junta rectora de la fundación y que ésta prácticamente no tenía capacidad de decisión y finalmente dicho Comisario obedecería las directrices de un Gobierno y no a las de la junta rectora.

En cuanto a la financiación manifestaba: “la verdad es que le honra no haber contestado de manera afirmativa a la petición del PSOE, y le voy a decir por qué... porque usted no tiene certeza, ni garantía, ni estudios, ni pronósticos de cual va a ser la aportación privada. No lo tiene, y por lo tanto usted tiene ahora treinta mil euros públicos y probablemente se destinará más durante el 2011 a esta fundación, no lo puede negar...”

Respecto a las sociedades y empresas que tiene usted adheridas, quiero recordarle que ocho son municipales, así que imagino que cuando PROCESA aporte dinero, será dinero público ¿no?, supongo que lo tendrá presente y también hay entidades que está sufragadas y sufragadas con dinero público, porque si la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos, hace algún tipo de aportación, igualmente lo hará con dinero público... por lo tanto, habla usted de un capital privado que no existe y me temo que esta efemérides la terminarán pagando los ceutíes.

Termino diciéndole Sr. Márquez, que esto contraviene una vez mas la tan manida política de austeridad y protección del gasto anunciada en reiteradísimas ocasiones por usted y el Sr. Vivas.

En cuanto a las relaciones con Marruecos, cabe la siguiente reflexión y siempre desde la perspectiva de generar riquezas, progreso y bienestar para los ceutíes: ¿Hace lo suficiente el gobierno de la Ciudad, para que el gobierno de Marruecos nos considere lo que somos: Españoles?.”

La Sra. Ramírez en su nueva intervención comentaba que a pesar de que ellos compartían los objetivos y las finalidades de aquella fundación, había algo que el señor Márquez no le había contestado y que condicionaba su voto. Era la de ¿quien iba a sufragar el sueldo del comisario?.

El Sr. Márquez concretaba: “Creo que debo matizar algunos elementos que se han puesto en duda.

El primero de todos, es que no conmemoramos nada negativo. Aprovechamos una efemérides histórica en su sentido más positivo, empleandola como herramienta para intentar relanzar el potencial de convivencia en integración que tiene en sí y que no valoramos bastante, la ciudad de Ceuta. Nos centramos en lo positivo, porque es la única manera de avanzar y para mirarnos todos los ceutíes como iguales.

No creo que el nombramiento del comisario por parte del Consejo de Gobierno, le deslegitime para nada, todo lo contrario, le aporta peso, capacidad y representación, por eso es por lo que está concebido de esta forma.

En el argumento económico, sería muy fácil reducir al absurdo los argumentos, de tal forma de que ninguna entidad privada que recibiese de alguna forma capital público, pudiera contribuir a esta fundación.

Esto no contradice en absoluto el programa de austeridad de la Ciudad, al contrario, la complementa. Es una fórmula que hasta ahora no habíamos llevado a cabo, para intentar llevar a cabo actividades que no repercutan en el gasto público directo de la institución. ¿cómo va a contradecir esto los principios del programa de austeridad? Lo estamos haciendo de otra forma... sería mas sencillo y lo conseguiríamos aprobar también, crear aquí la Dirección General de la “Fundación Ceuta, Crisol de Cultura 2015”, una estructura administrativa, crear una plaza asignada y asignar una partida presupuestaria en el ejercicio 2011, pero hemos hecho el esfuerzo de no hacerlo así y traerlo aquí para debatirlo con ustedes. Queremos que la sociedad civil participe de una forma activa y también económicamente activa.

Por lo tanto, permitanme el beneficio de la duda, sobre si esa es nuestra intención principal.

En relación a la Sra. Ramírez, yo creía haber sido lo bastante claro en mi intervención de hoy y también en las conversaciones mantenidas con el secretario general del Partido Socialista, donde concretaba que la intención de la fundación, y repito que debe ser intención porque no está creada, es que las retribuciones del personal que tenga que estar a cargo de la misma, deberán ser asumidas por la fundación. Esto así se ha dicho y es así, lo que no significa por otra parte incremento del gasto que presente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el año

2010. “

B.4.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer relativa a aprobación de las Bases Reguladoras del reconocimiento en la lucha contra la violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Sin intervenciones.

B.5.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación definitiva de la alteración de la calificación jurídica de la parcela sistema general (parcela n1 917) de Loma Colmenar, desafectándola del dominio público, quedando calificada como bien patrimonial con adscripción al Patrimonio Municipal del Suelo para su posterior cesión a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sin intervenciones.

B.6.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación definitiva de la alteración de la calificación jurídica de las parcelas E2 y F2 de Loma Colmenar, fincas registrales 30.630 y 30.631, respectivamente, desafectándolas del dominio público, quedando calificadas como bien patrimonial con adscripción al Patrimonio Municipal del Suelo, para su posterior cesión al Ministerio de Educación.

El Sr. Doncel hacía un resumen del contenido del expediente que se había seguido para aprobar definitivamente la alteración de la calificación jurídica de la parcela 917 de Loma Colmenar, desafectándola del dominio público y quedando como bien patrimonial, a fin de continuar con los trámites de la cesión pertinente.

El Sr. Mohamed Alí, manifestaba que ellos iban a apoyar la propuesta, aunque reiteraban una petición que había hecho tanto en la Sesión Plenaria anterior, como en la Comisión Informativa de Fomento y decía: “Es urgente e inmediato la construcción de dos centros educativos en la ciudad, si bien estamos cediendo las parcelas quisiéramos que por parte de la Ciudad, pese a no tener las competencias, se mostrase cierta sensibilidad de cara a la situación desastrosa que vive la educación en Ceuta. Sin entrar en críticas a nadie, quisiéramos ver qué previsiones tiene el Ministerio para actuar en esas dos parcelas y que nos informasen en el menor espacio de tiempo posible, podríamos tener esos dos centros educativos...”

El Sr. Doncel decía que tomaba nota de la petición del Sr. Mohamed Alí y que no tenía ningún problema en enviarla por escrito a la dirección provincial, así que en cuanto tuviera el traslado del acuerdo, la mandaría.

B.7.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta relativa a aprobación del organigrama funciona, la plantilla y la relación de puestos de trabajo del organismo.

El **Sr. Doncel** en su exposición resumía el contenido del expediente argumentando que tras la creación del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo, aprobarse sus estatutos y constituirse el Consejo Rector, ahora sometían a aprobación el organigrama funcional, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo que proponía éste último.

La **Sra. Ramírez** decía que la RPT de dicha Gerencia, en la distribución que hacían del personal, había un cierto abuso que incluso también los creían así los sindicatos.

Argumentaba que parecía excesivo que en los tiempos que corrían, tuvieran previsto nombrar a tres directores generales y un gerente, todo ellos como “personal de libre designación”, cosa que no estimaban adecuada en un período de austeridad y excesivo para una plantilla de veintisiete personas.

A continuación preguntaba por qué aquellos directores generales tenían que ser personal laboral, ya que si esta función la hiciesen funcionarios, se ahorrarían mucho dinero.

Adelantaban que no iban a dar su voto favorable a aquel asunto y le pedían al señor Interventor que les informase si era cierto o no que iba a haber un aumento por la creación de dicha Gerencia.

El **Sr. Interventor** contestaba: “ Como ya se informó en su día, la creación en principio del organismo autónomo no supone ningún gasto más que el que existe en el presupuesto ahora mismo.

Por la RPT igual, el único concepto que pudiera inducir a confusión, que es un complemento que cobra el personal laboral, ello obedece a la estructura salarial que existe entre los funcionarios y los laborales. Eso no supone ningún incremento de sueldo, ni de transferencia de créditos”.

El **Sr. Doncel** decía que le aliviaba la intervención del Sr. Interventor, ya que había dejado claro que no suponía ningún ingreso adicional en las retribuciones, ni dentro del presupuesto en ejercicio.

En relación al personal, manifestaba que la Sra. Ramírez ni siquiera había mirado los estatutos, ya que en ningún sitio se decía que los directores generales fuesen de libre designación.

La **Sra. Ramírez** en una nueva intervención afirmaba que era imposible que ellos apoyaran aquello, ya que desde el principio venían mostrando su disconformidad, no solo con la gerencia, sino también con la relación de puestos de trabajo, argumentando que el tiempo les daría la razón que allí no solamente estaba en juego los intereses de la Consejería, sino que había algo más.

Seguidamente insistía en que debería haberse hecho con funcionarios de la Casa y no solo con personal laboral y finalizaba diciendo que si los sindicatos no apoyaban una cosa tan importante como era la relación de puestos de trabajo, ellos tampoco lo iban a hacer, pues estaban cansados de que se favorecieran a los allegados del Partido Popular, cosa que les parecía vergonzoso.

El **Sr. Doncel** finalizaba el turno de intervenciones manifestando que había una gran diferencia entre la posiciones que defendían cada uno y que él pensaba que aquello no iba en

perjuicio de nadie, sino más bien en beneficio de una mejor organización y servicio del administrado.

Proseguía diciendo: “Usted siempre está reiterando, con valoraciones dudosas que deja todo ahí en tela de juicio... y entiendo que no es el caso, ni es lo que se tiene que debatir en este momento, ya que lo que deberíamos hacer sería aunarnos todos y conseguir el mayor consenso en la elaboración de ese ambicioso proyecto que es la revisión del Plan General y difícilmente creo que en esta línea podamos llegar a ello con el Grupo Socialista...”

Me da la sensación que en cualquier oportunidad que tiene, para que actuaciones generadoras de riqueza se pongan en marcha, usted aprovecha para cuestionarlas y eso es un poco lamentable desde el punto de vista del Gobierno de la Ciudad.

Para terminar, quiero dejarle claro que nosotros hemos negociado con los sindicatos, tal cual como nos obligan los estatutos, no hay un mayor coste - se lo ha puesto de manifiesto el señor Interventor - y lo que queremos es cumplir los plazos que se contemplan en el estatuto, para que esto empiece a funcionar cuanto antes.”

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

No se presentaron.

D) PROPUESTAS DE URGENCIA.

D.1.- Moción de urgencia presentada por el Sr. D. Mohamed Mohamed Alí, portavoz de la Unión Demócrata Ceutí (UDCE), relativa a carencias en la Bda. de la Junta Obras del Puerto (JOP).

El Sr. Abdeslam justificaba la propuesta diciendo que la barriada de la Junta Obras del Puerto, una de las más emblemáticas y antiguas de la ciudad, presentaba una serie de deficiencias que requerían adoptar una serie de medidas urgentes que se recogían en la urgencia presentada.

Señalaba que era muy importante la reparación del alumbrado público y el refuerzo de la seguridad ciudadana, así como habilitar un local social para la Asociación de Vecinos.

El Sr. Doncel contestaba que ellos iban a proponer una transaccional, ya que el ámbito de autoridades portuarias estaba dentro del SG5 y las competencias de la Ciudad eran limitadas, aunque ello no significaba que estaban renunciando a las obligaciones que tenían como Administración.

Continuaba diciendo: “Por un lado, intensificar nuestras actuaciones que estamos realizando en el ámbito de la Autoridad Portuaria, concretamente en materia de alumbrado público ya que prestamos servicio hasta Cañonero Dato.

En cuanto al asfaltado, será un poco más complicado porque no podemos actuar directamente en todo lo que es el ámbito de Cañonero Dato por el tema competencial y en cuanto al tema del servicio de autobuses y seguridad, el Consejero de Gobernación también se compromete a intensificar estas políticas dentro de su área competencial.

Por lo tanto, la transacción sería: Intensificar nuestras actividades, lo que actualmente venimos ejecutando, y poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria que intensifique igualmente todas las actuaciones que son materia de su competencia.”

El Sr. Abdeslam aceptaba la transaccional siempre que se actuase en un tiempo razonable.

D.2.- Moción de urgencia presentada por la Sra. D^a. M^a. Inmaculada Ramírez Salguero, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE), relativa a que la Autoridad Portuaria otorgue concesión directa los terrenos anejos al edificio del CAS.

La Sra. Ramírez defendía la moción diciendo que aquella ansiada salida al mar se había solicitado en distintas ocasiones, desde su traslado a las nuevas instalaciones, la concesión oficial de una superficie de dominio público aneja al edificio del club náutico CAS que siempre había utilizado hasta la fecha sin impedimento alguno y como quiera que desde el pasado año la Autoridad Portuaria le había comunicado que MAHERSA (actual concesionaria del puerto deportivo) había solicitado esa misma zona, ellos pretendían sacar a concurso la concesión de la misma.

Como quiera que el Club Náutico CAS se trata de una organización sin ánimo de lucro, era por lo que solicitaba a la Ciudad, intercediera ante la Autoridad Portuaria para que se otorgase dichos terrenos en concesión directa al CN CAS.

La Sra. Chandiramani tomaba la palabra para decir textualmente: “Dado que todos los grupos de la Asamblea tenemos representación en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, que sea allí, junto con los técnicos competentes en la materia, donde se pueda discutir o donde podamos llevar las propuestas que creamos más beneficiosas tanto para el deporte náutico deportivo como, por supuesto, para el club del que aquí se está hablando

Por lo tanto, el propósito de la transacción sería: Plantear ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, todas las posibles soluciones que podamos encontrar para satisfacer los intereses de este deporte tan apreciado en nuestra Ciudad.”

La Sra. Ramírez, decía que el espíritu de la moción era además sensibilizar a la Asamblea y esperar que a través de su presidente y la relación que pudiera tener con el de la Autoridad Portuaria y otras entidades, se apoyase a aquella entidad en aquellos momentos tan duros y difíciles que estaban viviendo, por entender que era una reivindicación importante y justa.

El Sr. Vivas intervenía para aclararle a la Sra. Ramírez que la Sra. Chandiramani con la transaccional presentada, lo que pretendía era concretar la gestión a realizar ante el seno del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria y si además pretendía que él como Presidente de la Ciudad Autónoma se hiciera eco de aquella moción, de los fundamentos, de la justificación e interceder ante el Presidente de la Autoridad Portuaria, también lo haría.

D.3.- Moción de urgencia presentada por la Sra. D^a. M^a. Inmaculada Ramírez Salguero, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE), relativa a revisión del proceso de

adjudicación del contrato del servicio público de la planta de transferencia de residuos.

La **Sra. Ramírez** defendía la moción diciendo que aquella adjudicación no había estado exenta de polémica, ya que habían otras empresas interesadas que habían planteado un recurso contra la decisión de la mesa de contratación.

Continuaba diciendo que el Grupo Socialista entendía que la presencia del diputado nacional Don Francisco Antonio González Pérez, como consejero de la empresa STAMP, añadía nuevas irregularidades a aquel proceso de adjudicación, ya que la empresa URBASER que era la adjudicataria provisional, había subcontratado a la naviera STAMP para el transporte de residuos a la península, por lo que era notoria la incompatibilidad del diputado de conformidad con lo que establecían los artículos 159, punto 2 de la Ley de Régimen Electoral General y el 210 de la Ley de Contratos del Sector Público y les llevaba a solicitar que se paralizase y revisase el proceso de adjudicación del contrato del servicio público de la planta de transferencia de residuos.

El **Sr. Márquez** respondía que el Grupo Socialista estaba haciendo un ejercicio de una gran irresponsabilidad, lanzándose alocadamente a un asunto del cual desconocían hasta las formas y se estaban tirando a una piscina sin agua, en la que terminarían haciéndose daño.

Proseguía manifestando que rechazaban categóricamente y de la forma más enérgica de la que pudieran hacer uso, tanto el fondo como la forma de aquella moción de urgencia.

Seguidamente comentaba que allí no había habido ninguna polémica en aquel procedimiento hasta que el secretario general del PSOE dio una rueda de prensa, de la cual era consecuencia aquella moción de urgencia, ya que aquel proceso había sido limpio y transparente desde el primer momento, ajustándose estrictamente a lo que regulaba la Ley de Contratos del Sector Público y que una empresa presentara un recurso, por no estar de acuerdo con la decisión de la mesa de contratación, era algo habitual en aquel tipo de procedimientos, ya que tenía derecho a hacerlo.

Finalizaba diciendo: “Ninguna polémica, ninguna... hasta que ustedes han querido fabricarla, porque eso es lo que hay en esta moción de urgencia: la fabricación externa de una polémica donde no la hay”.

La **Sra. Ramírez** manifestaba que en aquel tema, de irresponsabilidad no había nada, pues lo habían hecho de una forma sensata y responsable, además que ella había sido lo más escrupulosa y lo más cuidadosa en el lenguaje posible y si se tiraba a una piscina sin agua, era su problema.

Respecto a la incompatibilidad del Sr. González, era una cosa que no se había inventado nadie, que estaba allí y la prueba era que estaba inmerso en un proceso de incompatibilidad.

Continuaba diciendo que no sabía a qué venía aquella exaltación, pues al parecer aquello se había paralizado y esa era la intención de la moción.

El **Sr. Márquez** en su turno explicaba que venía “a que no se podía tirar la piedra y esconder la mano”, ya que no se podía decir que se llevaba una moción de urgencia, simplemente por salvar el interés general, sobre todo después de una rueda de prensa del secretario general del

PSOE, en la que hubo algo más de buenas palabras y en la que se intentó mezclar todo, incluso hablar de “olores”.

Proseguía diciendo literalmente: *“No podemos consentir que veladamente se atente contra la dignidad de este Gobierno y de las personas que representan a los ceutíes.*

En cuanto al procedimiento, aunque sea veladamente... no estamos dispuestos a consentirlo. Si alguien tiene algo que imputar que lo haga a las claras.

No me diga usted que están actuando con rigor.... ¿qué rigor? Si no sabemos ni de qué cantidades estamos hablando; si piden una suspensión de algo que ya está suspendido. Usted me está contando algo del procedimiento sin saber cuales son los extremos del mismo. No hay ninguna alegación sobre la incompatibilidad. Lo que hay es un recurso de una empresa, a instancia de parte y por eso me preguntaba yo, ¿de parte de quien vienen ustedes en este procedimiento.

Pero, es que hay que leer un poco más. El derecho es algo mas que un solo artículo, pues si yo le digo que el artículo que usted me cita (el 159) solo se extiende a las empresas o entidades contratistas en los casos en que la incompatibilidad afecte a alguno de sus administradores, no en un representante en quien no concurra la condición de administrador, créame usted y compruébelo después, que también es jurisprudencia legal.

En cualquier caso, no es mi opinión, ni será esa la que conste a efectos de resolución del recurso presentado. Mas bien será el informe jurídico emitido por los servicios correspondientes, los que determinarán la decisión del órgano de contratación, como siempre se hace: con transparencia, con limpieza y en este caso, por nuestra parte, con rigor”.

La **Sra. Ramírez** intervenía de nuevo para decir: *“Todos asistimos a diario a manifestaciones dadas en ruedas de prensa en las que se argumentan determinadas cosas, dentro del lenguaje político, cosas que no tienen por que ser totalmente inciertas... porque yo no tiro la piedra y escondo la mano, hay pruebas palpables en determinadas comunidades donde la basura huele muy mal dentro de su partido, le duela o no le duela, Sr. Márquez... entonces no me haga usted sacarle el tema de por donde yo lo llevaba...”*

¿Que usted quiere resaltar aquí la imagen del Sr. González Pérez? Yo creo que está usted en su legítimo derecho, pero tendrá que reconocer conmigo que está incurso en un proceso de incompatibilidad...

Lo que le quería decir, es que a nosotros además de todo esto, nos preocupan muchas cosas y en esta semana pasada hemos tenido ocasión de ver como ustedes, además del interés general, tienen un interés partidista al máximo en nombramientos... le recuerdo el nombramiento del Sr. Carreira, la Gerencia de Urbanismo... sospechas fundadas que tenemos con el Sr. González Pérez igualmente y que el tiempo nos va a dar la razón.

Entonces señor Márquez no solo se escandaliza usted, también nosotros nos escandalizamos al igual que los ciudadanos, cada día que se habla de un nuevo nombramiento en esta Asamblea, nos echamos temblar, porque son de seis mil euros para arriba...

Para terminar, me gustaría decir que si esto se ha paralizado, que es lo que nosotros pedimos, nos congratulamos de que nuestra actividad y nuestra oposición, por entender que había

una serie de problemas..."

El Sr. Vivas apostillaba que la paralización no había sido debida a la presentación de aquella moción, porque cuando se iniciaba un recurso, hasta tanto no se resolviese el mismo, se suspendía el procedimiento y la resolución definitiva se tomaba en función de los informes técnicos que en relación con el recurso presentado, se llevarían a cabo por parte de los servicios técnicos de la Ciudad, con el mismo rigor, limpieza, y transparencia que había caracterizado aquel procedimiento.

La Sra. Ramírez finalizaba el capítulo de intervenciones diciendo que esperaba que el procedimiento fuese tan transparente como todos y se felicitaba de que las cosas se hicieran como se debían hacer.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la Sesión cuando son las trece horas cincuenta y un minutos, de todo lo cual como Secretaria General de la Corporación CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE